



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19001-33-33-008-2013-00362-01  
Actor: DIEGO FRANCISCO CASTILLO LEON  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP  
Medio de control: EJECUTIVO

**AUTO DE SUSTANCIACION núm. 127**

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que, mediante providencia del 29 de marzo de 2022 (folios 10-18 Cuaderno segunda instancia) CONFIRMA el Auto núm. 302 del 1. ° de marzo de 2021 (Expediente Digital Cuaderno principal). El expediente fue allegado por la secretaria del Tribunal el 7 de abril de 2022.

Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama [decau.grune@policia.gov.co](mailto:decau.grune@policia.gov.co) ; [csolartediaz@hotmail.com](mailto:csolartediaz@hotmail.com) ; [procesosordinarios@mindefensa.gov.co](mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel. 8240802 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19001-33-33-008-2016-00060-00  
Demandante: JULIAN LARENAS BALANTA Y OTRA  
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL  
Medio de Control: EJECUTIVO

**Auto de sustanciación núm. 131**

Requiere a partes actualización de la liquidación

El pasado 7 de abril, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la actualización de la liquidación del crédito, señalando que la entidad ejecutada le informó: “Que este grupo procederá a pagar el valor total de la Modificación del Crédito aprobada por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán de fecha 28 de octubre de 2019”.

Recordemos que, mediante auto interlocutorio núm. 974 de 28 de octubre de 2019, se dispuso, modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual, quedaría de acuerdo con la liquidación realizada por la contadora de apoyo de los Juzgados Administrativos de Popayán, por las siguientes sumas:

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 11 DE OCTUBRE DE 2019	
Capital	5.562.962
Interés moratorio	665.106
Interés moratorio	5.311.405
TOTAL	11.539.473

Se resalta que este valor corresponde a cada uno de los accionantes Julián Larenas Balanta y Vivian Larenas Balanta, tal y como fue señalado en el mandamiento de pago de 4 de marzo de 2016 y en la sentencia núm. 085 de 17 de mayo de 2017, que ordenó seguir adelante la ejecución, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante sentencia núm. 199 de 24 de enero de 2019.

Adicional a lo anterior, mediante auto interlocutorio núm. 118 de 10 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo, por valor de \$ 1.768.921.

Atendiendo a que actualmente los juzgados administrativos de este circuito judicial no cuentan con personal de apoyo en el área contable, en aras de determinar el valor actualizado de la condena ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446<sup>1</sup> del Código General del Proceso, corresponderá a las partes presentar la actualización de la liquidación del crédito, avalada por profesional en contaduría debidamente certificado. Para tal fin se tendrá en cuenta de manera estricta los parámetros judicialmente fijados en

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Subrayas del despacho)

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2016-00060-00  
EJECUTANTE: JULIAN LARENAS BALANTA Y OTRA  
EJECUTADA: NACIÓN- RAMA JUDICIAL  
Medio de control: EJECUTIVO

el auto que libró mandamiento de pago, en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y se tendrá como base el auto núm. 974 de 28 de octubre de 2019 que modificó la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, avalada por profesional en contaduría debidamente certificado. Para tal fin se tendrá en cuenta de manera estricta los parámetros judicialmente fijados en el auto que libró mandamiento de pago, en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y se tendrá como base el auto núm. 974 de 28 de octubre de 2019 que modificó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*-

TERCERO: Notificar esta providencia por estado electrónico a los sujetos procesales, con remisión de la misma a través de los correos electrónicos: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [mario.aduque@hotmail.com](mailto:mario.aduque@hotmail.com); [dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co); como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, y con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual, en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. TEL. 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2016- 00228- 00  
Actor: JESUS HERNAN GUEVARA  
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

### Auto interlocutorio núm. 235

#### Requerimiento

En la oportunidad procesal la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria y se fijará la fecha de la audiencia con arreglo a la agenda del despacho.

Si no se solicita la realización de la audiencia, o no se propone fórmula conciliatoria, o los sujetos procesales guardan silencio se declarará fallida la fase de conciliación **y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto**, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

En tal virtud el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria.

Si no se solicita la realización de la audiencia en el término previsto, o no se propone fórmula conciliatoria, o las partes guardan silencio, se declarará fallida la fase de conciliación **y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto**, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío a la dirección electrónica: [maxirada@yahoo.com](mailto:maxirada@yahoo.com); [procesos@unicauca.edu.co](mailto:procesos@unicauca.edu.co); [evelynbedoya@unicauca.edu.co](mailto:evelynbedoya@unicauca.edu.co); [azambranoj@unicauca.edu.co](mailto:azambranoj@unicauca.edu.co);

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de las partes y sujetos procesales, y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2016- 00228- 00  
Actor: JESUS HERNAN GUEVARA  
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descurre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. TEL. 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2016- 00293- 00  
Actor: JOSE TOMÁS VALENCIA OCORÓ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

### **Auto interlocutorio núm. 232**

#### Requerimiento

En la oportunidad procesal la E.S.E. CENTRO I y la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., interponen recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria y se fijará la fecha de la audiencia con arreglo a la agenda del despacho.

Si no se solicita la realización de la audiencia, o no se propone fórmula conciliatoria, o los sujetos procesales guardan silencio se declarará fallida la fase de conciliación y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

En tal virtud el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria.

Si no se solicita la realización de la audiencia en el término previsto, o no se propone fórmula conciliatoria, o las partes guardan silencio, se declarará fallida la fase de conciliación **y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto**, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío a la dirección electrónica: [mavv0708@hotmail.com](mailto:mavv0708@hotmail.com); [tomasvalencia.abogado@gmail.com](mailto:tomasvalencia.abogado@gmail.com); [richardvillota@emssanar.org.co](mailto:richardvillota@emssanar.org.co); [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); [maria.cespedes@segurosdelestado.com](mailto:maria.cespedes@segurosdelestado.com); [snsnotificaciones@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificaciones@supersalud.gov.co); [esecentro1@hotmail.com](mailto:esecentro1@hotmail.com); [v.aleoco@hotmail.com](mailto:v.aleoco@hotmail.com); [ahurtadon@minsalud.gov.co](mailto:ahurtadon@minsalud.gov.co); [thernandez@minsalud.gov.co](mailto:thernandez@minsalud.gov.co); [maria.cuervo@segurosdelestado.com](mailto:maria.cuervo@segurosdelestado.com); [eonofre@supersalud.gov.co](mailto:eonofre@supersalud.gov.co); [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2016- 00293- 00  
Actor: JOSE TOMÁS VALENCIA OCORÓ  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de las partes y sujetos procesales, y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descurre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

ZULDERY RIVERA ANGULO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2016- 00299 00  
Actor: JORGE ARTURO MUÑOZ CIFUENTES  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC-  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**Auto interlocutorio núm. 231**

Concede apelación

Dentro del término que indica el artículo 247 del CPACA, la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia, siendo procedente su concesión.

Como quiera que el fallo no fue condenatorio, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para su decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por el Despacho, por lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL, para que surta reparto el recurso de apelación ante los Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020. [tar-calion@hotmail.com](mailto:tar-calion@hotmail.com); [conciliaciones.epc@inpec.gov.co](mailto:conciliaciones.epc@inpec.gov.co); [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co); [notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co);

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. TEL. 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2017- 00308 - 00  
Actor: ORLEY DE JESUS IBARRA Y OTROS  
Demandado: INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

### Auto interlocutorio núm. 228

#### Requerimiento

En la oportunidad procesal la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria y se fijará la fecha de la audiencia con arreglo a la agenda del despacho.

Si no se solicita la realización de la audiencia, o no se propone fórmula conciliatoria, o los sujetos procesales guardan silencio se declarará fallida la fase de conciliación y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

En tal virtud el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria.

Si no se solicita la realización de la audiencia en el término previsto, o no se propone fórmula conciliatoria, o las partes guardan silencio, se declarará fallida la fase de conciliación **y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto**, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío a la dirección electrónica: [abogadoscm518@hotmail.com](mailto:abogadoscm518@hotmail.com); [conciliaciones.epc@inpec.gov.co](mailto:conciliaciones.epc@inpec.gov.co); [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co); [notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co);

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de las partes y sujetos procesales, y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

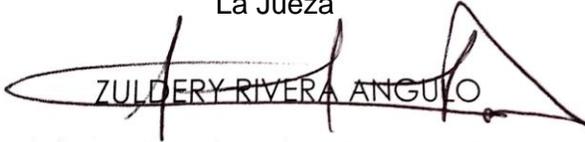
Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2017- 00308 - 00  
Actor: ORLEY DE JESUS IBARRA Y OTROS  
Demandado: INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descurre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. TEL. 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2019- 00119 - 00  
Actor: MIGUEL ALCIDES RUANO  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **Auto interlocutorio núm. 229**

#### Requerimiento

En la oportunidad procesal la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria y se fijará la fecha de la audiencia con arreglo a la agenda del despacho.

Si no se solicita la realización de la audiencia, o no se propone fórmula conciliatoria, o los sujetos procesales guardan silencio se declarará fallida la fase de conciliación y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

En tal virtud el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Requerir a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria.

Si no se solicita la realización de la audiencia en el término previsto, o no se propone fórmula conciliatoria, o las partes guardan silencio, se declarará fallida la fase de conciliación **y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto**, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío a la dirección electrónica: [caritoga1506@hotmail.com](mailto:caritoga1506@hotmail.com); [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co);

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de las partes y sujetos procesales, y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2019- 00119 - 00  
Actor: MIGUEL ALCIDES RUANO  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descurre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

ZULDERY RIVERA ANGULO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel. 8240802 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00146 00  
ACCIONANTE: NAZLY ANTONIA CAJAS DAZA  
DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD – POLICIA NACIONAL - CAUCA.  
ACCIÓN: TUTELA – incidente de desacato

### **Auto interlocutorio núm. 250**

Impone sanción

Procede el despacho a resolver el presente trámite incidental de desacato, al cual se dio apertura mediante providencia interlocutoria núm. 204 del 5 de abril del año en curso.

#### I.- ANTECEDENTES.

La señora NAZLY ANTONIA CAJAS DAZA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 25.310.887, presentó solicitud de apertura de trámite incidental de desacato en contra de la entidad accionada, por el incumplimiento del fallo de tutela núm. 131 proferido el 10 de julio de 2019, dado que, afirmó, no le ha suministrado los medicamentos que requiere para atender a diario la patología que presenta, estos son: LIRAGLUTIDE 1.8MG SC y DAPAGLIGOZINA 10MG, cuya transcripción fue realizada desde el 2 de marzo de año que avanza.

#### El informe requerido:

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad accionada no rindió el informe requerido por este estrado judicial.

#### II.- CONSIDERACIONES.

##### PRIMERO: Incidente de desacato.

El desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales.

Debe precisarse, que, la figura del desacato ha sido entendida como una medida que tiene un carácter coercitivo<sup>1</sup>, con la que cuenta el juez para conseguir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de sentencias de tutela proferidas para evitar o reparar la vulneración de derechos constitucionales.

Con respecto a la naturaleza jurídica del incidente de desacato, ha establecido la Corporación de cierre en materia de derechos fundamentales que:

*"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de*

<sup>1</sup> Cfr. Sentencia T-188 de 2002.

*desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.”<sup>2</sup>*

El soporte legal del desacato está consagrado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en los cuales se establece:

*"Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (...)."*

De esta manera, se tiene que el desacato se convierte en uno de los instrumentos para lograr la protección de derechos fundamentales, cuya violación ha sido evidenciada a partir de una providencia judicial que surgió con ocasión de la resolución de una acción de tutela. Dicho mecanismo consiste en la posibilidad de imponer ciertas sanciones con el propósito de obtener el cumplimiento de lo ordenado en la respectiva sentencia.

El Consejo de Estado ha considerado, que:

*"Ante una manifestación de incumplimiento formulada por alguna de las partes de la acción de tutela, el juez tiene dos posibilidades independientes, no excluyentes entre sí: 1) Iniciar el trámite tendiente a obtener el cumplimiento del fallo y 2) Iniciar un incidente de desacato; ii) el trámite para el cumplimiento tiene como única finalidad asegurar de manera efectiva y real el acatamiento de las órdenes contenidas en la sentencia de tutela; iii) en cambio, el incidente de desacato, tiene como finalidad la de sancionar al responsable de ese incumplimiento y, iv) el trámite para el cumplimiento del fallo es de naturaleza objetiva. Sólo interesa demostrar que la sentencia no fue cumplida en los precisos términos en que fue proferida. El incidente de desacato, por el contrario, es de naturaleza subjetiva, ya que allí es necesario, además de demostrar el incumplimiento, determinar el grado de responsabilidad -a título de culpa o dolo- de la persona o personas que estaban obligadas a actuar en pro del cumplimiento de la sentencia"<sup>3</sup>.*

Se ha determinado entonces, que el juez, además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela, tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia<sup>4</sup>.

La Corte Constitucional en la sentencia T- 763 de 1998 al hablar del tema en referencia expuso:

*"Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el*

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-763 de 1998. Exp. 161333. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto de 22 de enero de 2009. M.P. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Ver sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

*incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento”.*

Así, la Corte al establecer las diferencias entre el cumplimiento y el desacato determina:

*"(...) De las anteriores diferencias se concluye que, el cumplimiento es de carácter principal pues tiene su origen en la Constitución y hace parte de la esencia misma de la acción de tutela, bastando una responsabilidad objetiva para su configuración; por su parte, el desacato es una cuestión accesoria de origen legal y para que exista se requiere una responsabilidad de tipo subjetivo consistente en que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela (...)"<sup>5</sup>*

Conforme a lo anterior el desacato, tal como lo tiene establecido la jurisprudencia, es una conducta que implica no solamente demostrar el incumplimiento a una orden impartida a través de un fallo tutela, sino también acreditar que dicho incumplimiento se ha dado por la actuación negligente de una autoridad, lo cual conlleva a que se configure la responsabilidad por dicha omisión y con ello, la respectiva sanción.

En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>6</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, este podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales de la accionante.

Por lo anterior, al tenor del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en virtud de las facultades constitucionales conferidas, se dio apertura al incidente de desacato, cuyo objetivo es el de sancionar al responsable de la omisión, pues la autoridad encargada de dicho cumplimiento se rehúsa a ello en los términos judicialmente impuestos.

Acorde con lo establecido legalmente, el trámite del desacato tiene un carácter incidental, el cual puede finalizar con la expedición de un auto que imponga una sanción de "arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Bajo el anterior criterio, y teniendo en cuenta las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, por parte de la accionada, el despacho considera que además de no haberse cumplido el fallo de tutela núm. 131 proferido por este juzgado el 10 de julio del año 2019, esto ocurrió por negligencia imputable a la autoridad que tiene a cargo hacerlo, lo cual hace procedente la sanción, según pasa a explicarse.

**SEGUNDO:** Incumplimiento de la sentencia de tutela originaria del presente trámite accesorio.

A través de la sentencia núm. 131 del 10 julio de 2019, este despacho amparó los derechos fundamentales de la accionante, y, entre otras cosas, dispuso:

"(...)"

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y vida en condiciones dignas de la señora NAZLY ANTONIA CAJAS DAZA, vulnerados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICIA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y programar la ANGIOGRAFÍA FLUOROSCEINICA para el manejo integral de RETINOPATÍA DIABÉTICA de la accionante.

<sup>5</sup> Sentencia T – 171 de 2009.

<sup>6</sup> Ver sentencia T-421 de 2003.

Expediente: 19-001-33-33-008-2019-00146-00  
Accionante: NAZLY ANTONIA CAJAS DAZA  
Accionadas: POLICIA NACIONAL - DIRECCION SANIDAD  
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

**De igual manera autorizará los procedimientos, insumos y/o medicamentos POS y NO POS ordenados por los médicos tratantes y verificará la asignación oportuna de las citas médicas especializadas de conformidad con la prioridad clínica.**

**TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICIA autorizar, garantizar y asegurar a la señora NAZLY ANTONIA CAJAS DAZA, la entrega y acceso efectivo a los insumos, citas, medicamentos, tratamientos, elementos, procedimientos y todo aquello que sea necesario para el tratamiento integral que conforme sus médicos tratantes se disponga para atender las patologías que presenta en la actualidad, a saber, DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, ANTECEDENTES HTA DX 2000, DM RIPO 2, DX 2000, GASTRITIS CRÓNICA, RIESGO CARDIOVASCULAR ALTO, DAÑO ORGANO BLANCO EN ESTUDIO, CON RETINOPATÍA DIABÉTICA (E10 -E 14? CON CUARTO CARÁCTER COMÚN 3 – AMETROPIA), o cualquier dolencia o afección en su salud que sean consecuencia directa de las mismas.**

*Todo lo anterior deberá ser ordenado en primer lugar en la ciudad de Popayán, y en caso que ello no sea posible, la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICIA CAUCA deberá cubrir los gastos de transporte, para la señora NAZLY ANTONIA CAJAS DAZA. (Destacamos)*

"(...)"

De esta manera, de la orden judicial se desprenden obligaciones concretas a cargo de la autoridad accionada, incluyendo la atención integral que la paciente requiera, lo que permite colegir que el amparo se extiende al suministro de los medicamentos LIRAGLUTIDE 1.8MG SC y DAPAGLIGOZINA 10MG cuya transcripción fue realizada desde el 2 de marzo de año que avanza, para atender de manera oportuna la patología que presenta: DIABETES MILLITUS.

De esta manera, no existiendo informe alguno que permita afirmar lo contrario, para este juzgado la autoridad accionada no ha adelantado los trámites necesarios y oportunos dirigidos a acatar la sentencia de tutela originaria del presente trámite incidental en cuanto al suministro de los medicamentos anteriormente referidos que requiere la paciente CAJAS DAZA, configurándose así los dos supuestos para imponer sanción por desacato: (i) por un lado el elemento objetivo el cual se verifica con la omisión de acatar la sentencia de tutela dentro del término y condiciones impuestas, (ii) y por otro, se cumple con el elemento subjetivo, como quiera que la representante legal de la entidad accionada, no demostró la ejecución de actuación concreta alguna para cumplirla, en este aspecto.

De acuerdo con lo anterior y recalcando que el desacato constituye un instrumento para lograr la protección de derechos fundamentales, cuya violación ha sido evidenciada a partir de una providencia judicial que surgió con ocasión del impulso de una acción de tutela, este despacho acudirá a la sanción prevista en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que regula este mecanismo constitucional, ante la renuencia injustificada de la autoridad encargada de acatar la sentencia de tutela proferida por este despacho, imponiéndole una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo expuesto, este juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO.** Imponer a la Mayor SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ, Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- área de Sanidad del departamento de Policía - Cauca, por desacato a orden de juez constitucional, multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como sanción por incumplimiento al fallo de tutela núm. 131 del 10 de julio de 2019 proferido por este despacho.

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior la citada autoridad deberá dar cumplimiento inmediato al fallo de tutela mencionado, estrictamente en los términos en que fue ordenado.

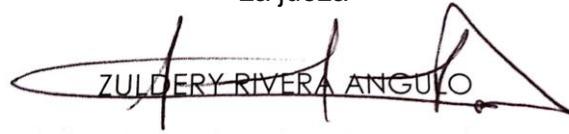
**TERCERO.** Consúltese esta decisión al Tribunal Administrativo del Cauca en el efecto suspensivo, para lo cual se acudirá al respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán.

**CUARTO.** Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito, y para tal fin se tendrá en cuenta los siguientes correos electrónicos: [decau.upres@policia.gov.co](mailto:decau.upres@policia.gov.co); [pablo.cordoba278@gmail.com](mailto:pablo.cordoba278@gmail.com); [gerardo.arturo.cajas.d@gmail.com](mailto:gerardo.arturo.cajas.d@gmail.com);

Expediente: 19-001-33-33-008-2019-00146-00  
Accionante: NAZLY ANTONIA CAJAS DAZA  
Accionadas: POLICIA NACIONAL - DIRECCION SANIDAD  
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2019- 0024100  
Actor: JAIME RICHARD MUÑOZ CRIOLLO  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Auto interlocutorio núm. 227**

Concede apelación

Dentro del término que indica el artículo 247 del CPACA, la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia, siendo procedente su concesión.

Como quiera que el fallo no fue condenatorio, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para su decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por el Despacho, por lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL, para que surta reparto el recurso de apelación ante los Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020. [olgaluna7623@gmail.com](mailto:olgaluna7623@gmail.com); [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co);

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª N° 2 - 18 FAX (092) 8209563 Email: [i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente 19001-33-33-008-2019-00249-00  
Demandante MARÍA HELENA NATES ANAYA  
Demandado UGPP  
Acción EJECUTIVA

**Auto Interlocutorio núm. 251**

Decreta embargo de remanentes

Procede el Despacho a considerar el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, consistente en el embargo de remanentes dentro del siguiente proceso:

Demandante	Demandada	Despacho judicial	Tipo de proceso y Radicación
ARTURO GERARDO RODRIGUEZ RENGIFO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	EJECUTIVO 19001-33-33-005-2014-00132-00

CONSIDERACIONES.

El artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable a este juicio por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Art. 466.- Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de producto de los embargados.

*Quando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Quando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código." (Hemos destacado)*

Atendiendo a la anterior norma, se considera procedente el decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes solicitada por la parte ejecutante, por tanto, así se ordenará.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho solicitará al despacho judicial, que embarguen los remanentes que existan o que llegaren a existir dentro del trámite del proceso mencionado por la parte ejecutante, aclarando que tratándose de sumas de dinero embargado, se limitará de acuerdo a lo señalado en el numeral 10, artículo 593 del mismo Estatuto Procesal, a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª N° 2 - 18 FAX (092) 8209563 Email: [i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

suma de los siguientes conceptos: El crédito y un 50 % del valor adeudado, aclarando que, al no existir ninguna liquidación aprobada, el valor que sobre el que se ordenará el embargo, es aquel por el cual se libró el mandamiento de pago, a saber:

CREDITO: \$37'655.722  
+ 50%: \$18.827.861  
TOTAL: \$56.483.583

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.** - Decretar el embargo de los remanentes que obran dentro del proceso ejecutivo señalado a continuación, hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$ 56'483.583).

Demandante	Demandada	Despacho judicial	Tipo de proceso y Radicación
ARTURO GERARDO RODRIGUEZ RENGIFO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	EJECUTIVO 19001-33-33-005- 2014-00132-00

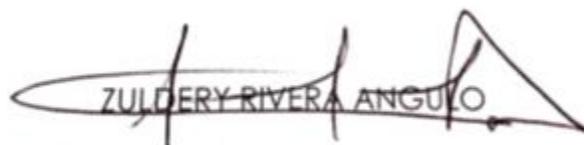
**SEGUNDO.**- Oficiar al Juzgado Quinto Administrativo de Popayán, para que tome nota del embargo decretado y verifique el estado del proceso, así como el valor de los remanentes que existan, así mismo, deberán ser consignados los recursos embargados a la cuenta de depósitos judiciales nro. 190012045008, perteneciente a este juzgado y a nombre de la doctora STELLA JEJEN EUSCATEGUI, identificada con la C. C. nro. 34.531.496 y portadora de la T. P. nro. 109.325 del C. S. de la Judicatura, con expresa facultad para recibir.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 de CGP y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

**CUARTO.** - Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 del CPACA, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. Para tal efecto se tendrán en cuenta los correos suministrados en la demanda y la contestación: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co), [dorisjejeneuscategui@hotmail.com](mailto:dorisjejeneuscategui@hotmail.com), [cavelez@ugpp.gov.co](mailto:cavelez@ugpp.gov.co), [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª #2 - 18 FAX (092) 8209563. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19001 33 33 008 2020 00122 00  
Ejecutante: MARIA FELISA PALECHOR MAMIAN Y OTROS  
Ejecutado: NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: EJECUTIVA

### **Auto interlocutorio núm. 242**

Niega solicitud de suspensión procesal  
Modifica liquidación del crédito  
Ordena entrega de título

#### 1. Solicitud de suspensión procesal.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Despacho el 11 de marzo de 2022, la apoderada de la parte ejecutada solicitó la suspensión del proceso de la referencia, amparándose en el artículo 161<sup>1</sup> del CGP, y 461 ídem que trata de la terminación del proceso por pago total de la obligación, destacando que, si bien la norma indica que las partes pueden presentar la solicitud de suspensión conjunta antes de dictar sentencia, una de las formas de terminar el proceso es con el pago de la deuda, fundamento que, en su criterio, soporta su solicitud, en tanto en el presente caso se continúa con el trámite, a pesar de la sentencia o auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Aunado a lo anterior, expone la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que, a la fecha la entidad que representa tiene una gran cantidad de sentencias y conciliaciones aprobadas que datan del año 2015 pendientes por pagar, lo que ha generado un incremento de pasivos que supera el presupuesto asignado por la Nación para cubrir dichos rubros, dado el alto costo de las obligaciones litigiosas.

También señala que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), reglamentado por el Decreto 642 de 2020 a su vez modificado por el Decreto 906 de 2021, el pago de sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encontraban en mora a 25 de mayo de 2019 deberá realizarse a más tardar el 31 de julio de 2022, fecha para la cual afirma, se proyecta haber cumplido todas las obligaciones.

Por su parte, el apoderado del ejecutante mediante memorial de 11 de marzo de 2022 manifestó que se opone a la solicitud de suspensión del proceso, argumentando que la misma no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en la norma, que teniendo en cuenta la cantidad de créditos en contra de la entidad no se tendría certeza del pago efectivo, además, obran en el proceso recursos que cubrirían una parte de la obligación.

Ahora bien, tal como lo manifestó la apoderada de la parte ejecutada, el artículo 161 del CGP faculta al Juez a suspender el proceso, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo por un tiempo determinado, esto, siempre y cuando la solicitud se formule antes de la sentencia.

En principio, es necesario precisar que, en el proceso ejecutivo se profiere sentencia cuando la parte ejecutada ha presentado en el término oportuno excepciones previas; y, cuando estas no son propuestas, o solo se han formulado las denominadas “de fondo”, lo que procede es ordenar seguir adelante con la ejecución a través de auto, tal como lo disponen los artículos 440, 443, 372 y 373 del CGP, por lo que debe entenderse que tanto aquella como este, se encargan de dirimir el objeto de debate puesto a consideración.

<sup>1</sup> Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...).

Explicado lo anterior, frente al caso concreto observa el despacho que mediante auto interlocutorio núm. 572 de 8 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no formuló ninguna de las excepciones previas relacionadas de forma taxativa en el artículo 442 del CGP.

En cuanto a la interpretación efectuada por la ejecutada respecto al artículo 161.2 del CGP en concordancia con el artículo 461 de la misma norma, según la cual considera que pese a haberse proferido el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que pone fin al proceso ejecutivo es el pago de la obligación y que por tanto procede la suspensión del mismo; debe decir el despacho que disiente de dicha postura, toda vez que el legislador – pudiéndolo hacer – no dispuso como término perentorio para presentar la solicitud la terminación del proceso, sino la sentencia.

Aunado a lo anterior, la solicitud de suspensión del proceso no fue presentada de manera conjunta por las partes, teniendo en cuenta, que, como se mencionó, el apoderado de la parte ejecutante se opuso a dicha solicitud, por considerarla improcedente.

En tal virtud, no se aceptará la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo elevada por la entidad demandada, por no encontrarse este en la etapa procesal prevista en el artículo 161 del CGP, y no haberse presentado de manera conjunta por las partes.

## 2.- Liquidación del Crédito.

A través de auto interlocutorio núm. 921 de 7 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, por los siguientes conceptos:*

*1.1.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 96.652.500) por concepto de capital.*

*1.2.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados en los siguientes términos:*

- A la tasa equivalente al DTF desde el 5 de septiembre de 2015, día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el 5 de diciembre de 2015.*
- Y a la tasa comercial desde el 7 de junio de 2017, fecha de presentación de la cuenta de cobro, hasta el día de pago total de la obligación.*

*1.3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 1.227.612) por concepto de costas y agencias en derecho ordenadas en el proceso ordinario de Reparación Directa, conforme la liquidación que reposa a folio 173 cuaderno principal.*

Mediante auto interlocutorio núm. 572 de 8 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y se ordenó practicar la liquidación del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual fue enviada de manera simultánea a la contraparte, sin oposición.

Se revisó la liquidación presentada por la parte actora, encontrando que la liquidación no se ajusta a la orden dada en el mandamiento de pago, dado que no se tuvo en cuenta las fechas respecto de las cuales se ordenaron intereses de mora, dado que se presentó suspensión de intereses de mora entre el 6 de diciembre de 2015 y el 6 de junio de 2017 por la presentación tardía de la cuenta de cobro, como lo ordena el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, se incluyó en la liquidación del crédito realizada por la parte actora, el cobro de intereses de mora derivados de la condena en costas reconocidas dentro del proceso

Expediente: 19001 33 33 008 2020 00122 00  
Ejecutante: MARIA FELISA PALECHOR MAMIAN Y OTROS  
Ejecutado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: EJECUTIVA

ordinario, pero, dichos intereses no fueron ordenados en el mandamiento de pago y no fue objeto de recurso por la parte ejecutante, por lo cual, no hay lugar a ordenar el pago de estos intereses.

De tal manera, que se acogerá la liquidación realizada por el despacho, que arrojó los siguientes valores, la cual, además fue actualizada al 24 de abril de 2022:

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 24 DE ABRIL DE 2022	
CAPITAL	96.652.500
INTERESES AL DTF	1.113.508
INTERESES MORATORIOS	81.708.499
TOTAL	179.474.507

Adicional a ello, encontramos, que se adeuda el valor de las costas ordenadas en el proceso ordinario de reparación directa, por valor de \$ 1.227.612, las cuales, como ya se mencionó no generará la causación de intereses de mora.

### 3.- Orden de entrega de título judicial.

Se ordenó el decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo de remanentes dentro de proceso tramitado por este despacho, con radicación nro. 2020 00154 00 por valor de \$ 144.978.750, equivalente al valor del crédito, incrementado en un 50 %.

En virtud de dicha medida cautelar, se generó el título de depósito judicial nro. 469180000628910 por valor de \$ 144.978.750.

Como quiera que el referido título de depósito judicial ya se encuentra a órdenes del presente proceso, es procedente ordenar la constitución, orden de pago y entrega, al apoderado de la parte ejecutante, suma que se aclara no cubre el pago total de la obligación, por tanto, se ordenará actualizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta el pago ordenado.

En tal virtud, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo 19001-33-33-008-2020-00122-00, presentada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, según lo expuesto.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por las partes, la cual quedará de acuerdo con la liquidación realizada por el despacho, que obra en el expediente digitalizado del proceso ejecutivo, índice 20, la cual fue actualizada al 24 de abril de 2022, conforme se expuso.

Las partes podrán acceder a la liquidación del crédito realizada por el despacho, única y exclusivamente a través de los correos electrónicos: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [jhonfr99@gmail.com](mailto:jhonfr99@gmail.com); [claudia.diaz@mindefensa.gov.co](mailto:claudia.diaz@mindefensa.gov.co); [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co); a través del siguiente enlace: [29LiquidacionDelCreditoRealizadaPorElDespacho.pdf](#)

TERCERO: CONSTITÚYASE, ORDÉNESE EL PAGO Y REALÍCESE LA ENTREGA, al apoderado de la parte ejecutante, JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ, identificado con la C.C. nro. 12.753.634 y portador de la T. P. nro. 234.850 del C. S. de la Judicatura, quien tiene facultades para recibir, del título de depósito judicial nro. 469180000628910 por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$ 144.978.750).

El pago se realizará previa acreditación de comunicación a la parte ejecutante.

CUARTO: Comunicar esta decisión a la señora MARÍA FELISA PALECHOR MAMIAN y otros, para lo cual el apoderado de la parte actora suministrará los datos necesarios.

QUINTO: Las partes deberán practicar la actualización de la liquidación del crédito, en virtud del mandato que impone el artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo con el pago parcial ordenado en la presente decisión.

Expediente: 19001 33 33 008 2020 00122 00  
Ejecutante: MARIA FELISA PALECHOR MAMIAN Y OTROS  
Ejecutado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
Acción: EJECUTIVA

**SEXO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción – *numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.-*

**SÉPTIMO:** Notificar esta providencia por estado electrónico a los sujetos procesales, con remisión de la misma a través de los correos electrónicos: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [jhonfr99@gmail.com](mailto:jhonfr99@gmail.com); [claudia.diaz@mindefensa.gov.co](mailto:claudia.diaz@mindefensa.gov.co); [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co); como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, y con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual, en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19001-33-33-008-2021-00064-00  
Demandante: FANHOR AYALA CIFUENTES Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
Medio de Control: EJECUTIVA

### Auto interlocutorio núm. 248

#### Decreta medida cautelar

Procede el Despacho a considerar el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, consistente en el embargo de remanentes dentro de los siguientes procesos:

Demandante	Demandada	Despacho judicial	Tipo de proceso y Radicación
OSCAR ISAZA BENJUMEA Y OTROS	NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	Ejecutivo
MARÍA LUISA WALKER JANICA	NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	Ejecutivo Radicado: 200013333005201600133
LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ALMANZA Y OTROS	NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	Ejecutivo Radicado: 20001333300120170007200

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable a este juicio por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“Art. 466.- Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de producto de los embargados.*

*Quando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Quando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”* (Subrayas del despacho).

Atendiendo a la anterior norma, se considera procedente el decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes solicitada por la parte ejecutante, por tanto, así se ordenará.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho solicitará a los despachos judiciales, que embarguen los remanentes que existan o que llegaren a existir dentro del trámite de los procesos mencionados por la parte ejecutante, aclarando que tratándose de sumas de dinero embargado, se limitará de acuerdo a lo señalado en el numeral 10, artículo 593 del mismo Estatuto Procesal, a la suma de los siguientes conceptos: El crédito y un 50 % del valor adeudada, teniendo en cuenta que las costas del proceso ejecutivo no se han ordenado, ni liquidado:

Entonces, la sentencia génesis del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente juicio, ordenó el pago a favor de los ejecutantes de la suma de \$ 419.515.602, por tanto:

CREDITO A LA FECHA: \$ 419.515.602  
+ 50%: \$ 209.757.801  
TOTAL: \$ 629.273.403

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo de los remanentes que obran dentro del proceso ejecutivo señalado a continuación, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$629.273.403.oo):

Demandante	Demandada	Despacho judicial	Tipo de proceso y Radicación
OSCAR ISAZA BENJUMEA Y OTROS	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	Ejecutivo
MARÍA LUISA WALKER JANICA	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	Ejecutivo Radicado: 200013333005201600133
LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ALMANZA Y OTROS	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	Ejecutivo Radicado: 20001333300120170007200

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a los despachos judiciales señalados, por el medio más expedito, advirtiéndole que debe suministrar información sobre el estado del proceso y valor de los remanentes que existan, así mismo, se informa que deberán ser consignados los recursos embargados a la cuenta de depósitos judiciales nro. 190012045008, perteneciente a este juzgado y a nombre del señor FANOR AYALA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 76.305.415, y su apoderada con facultades para recibir, es la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTÍNEZ, portadora de la T.P. nro. 72.633 del C. S. de la Judicatura.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la

imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.-*

CUARTO: Notificar esta providencia por estado electrónico a los sujetos procesales, con remisión de la misma a través de los correos electrónicos: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [chavesmartinez@hotmail.com](mailto:chavesmartinez@hotmail.com); [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co); [jamesj.suarez@correo.policia.gov.co](mailto:jamesj.suarez@correo.policia.gov.co); como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, y con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual, en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª #2-18. Teléfono 8240802. Email: [i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008- 2022-00002- 00  
Demandante: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMENTO 1 administrado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.  
Demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
Medio de control: EJECUTIVO

### Auto interlocutorio núm. 249

*Libra mandamiento de pago*

Desarchivado el expediente de reparación directa se considerará si es procedente librar mandamiento de pago en contra de la Nación– Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por cuanto según se afirma por la parte ejecutante, no se ha dado cumplimiento a la decisión judicial contenida en la sentencia núm. 117 de 12 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Popayán, modificada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante sentencia núm. 239 de 19 de noviembre de 2015, dentro del proceso de reparación directa que cursó con el radicado 2011-00588-00.

#### CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia núm. 117 de 12 de julio de 2013, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Popayán declaró la responsabilidad administrativa de la Policía Nacional, y condenó a pagar los siguientes perjuicios:

*"SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, como consecuencia de la declaración anterior, a pagar los siguientes montos:*

*a) Por perjuicios morales para*

<i>CRISTIAN CAMILO VIDAL SANDOVAL (Lesionado)</i>	<i>50 smlmv</i>
<i>MARÍA FERNANDA VIDAL SANDOVAL (madre)</i>	<i>20 smlmv</i>
<i>SARA SANDOVAL (Abuela)</i>	<i>7 smlmv</i>
<i>JORGE ENRIQUE VIDAL (Abuelo)</i>	<i>7 smlmv</i>
<i>JORGE ALEJANDRO VIDAL SANDOVAL (Tio)</i>	<i>7 smlmv</i>
<i>FRANCISCO JAVIER VIDAL SANDOVAL (Tio)</i>	<i>7 smlmv</i>

*b) Por perjuicios Materiales en la modalidad de lucro cesante para*

*CRISTIAN CAMILO VIDAL SANDOVAL (Lesionado) la suma de \$ 179.786.697,32*

*c) Por daño a la salud para*

*CRISTIAN CAMILO VIDAL SANDOVAL 60 SMLMV*

*En todos los casos de condena en salarios mínimos debe entenderse que es el legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia (...)"*

El Tribunal Administrativo del Cauca, mediante sentencia núm. 239 de 19 de noviembre de 2015 dispuso:

*"PRIMERO.- MODIFICAR LOS LITERALES b) y c) del NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de 12 de julio de 2013, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán en Descongestión, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:*

*SEGUNDO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, como consecuencia de la declaración anterior, a pagar los siguientes montos:*

*....*

*b) Por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante para CRISTIAN CAMILO VIDAL SANDOVAL (Lesionado) la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$ 121.573.412).*

*c) Por daño a la salud para CRISTIAN CAMILO VIDAL SANDOVAL, la cantidad de sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$64.350.000)*

*SEGUNDO: CONFIRMAR los restantes numerales de la sentencia apelada de 12 de julio de 2013.*

*(...)"*

Las anteriores decisiones judiciales cobraron fuerza de ejecutoria el 2 de diciembre de 2015.

Para efectos de librar la orden de pago deprecada se deberán tener en cuenta los contratos de cesión suscritos el 9 de diciembre de 2019 entre la señora María Claudia Paredes Paredes en calidad de apoderada de los accionantes y la señora Laura Viviana Amézquita Perilla como representante legal de la sociedad Conactivos S.A.S., y el 9 de enero de 2020 suscrito entre Laura Viviana Amézquita Perilla como representante legal de la sociedad Conactivos S.A.S. y la señora Sandra Patricia Lara Ospina apoderada de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya- Compartimento 1, sobre el valor de la condena impuesta a la entidad, excluyéndose el valor de los perjuicios reconocidos a la señora Sara María Sandoval de Vidal.

Para el análisis del asunto, debe recordarse que mediante los procesos de ejecución se busca que el Estado a través del poder judicial imponga la satisfacción de una obligación al deudor incumplido, por consiguiente, tal obligación debe estar perfectamente determinada y por ende no puede ser objeto de discusión la naturaleza de la obligación, ni el modo en que esta se generó, pues de ser así tal conflicto deberá ser dirimido mediante otro tipo de procedimiento. En otras palabras, al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso la obligación debe ser expresa, clara y exigible.

### 1.- COMPETENCIA.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 contempla los asuntos que conoce la jurisdicción Contencioso administrativa, estableciendo en su numeral sexto:

*"6. Los ejecutivos derivados de condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades"*

Como también es pertinente precisar que el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, establece la competencia de los jueces contencioso administrativos, señalando:

*"ARTICULO 155.- Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales. (...)"*

Y por su parte, el artículo 298, señala:

*"ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor. (...)"*

Según las anteriores normas, este despacho es competente para conocer del proceso ejecutivo instaurado en contra de la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, cuyo origen es una sentencia proferida por esta jurisdicción (Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Popayán hoy suprimido) y su cuantía está dentro de los límites que establece la competencia de los jueces en primera instancia.

Establecida la competencia, se analizará lo referente a la existencia del título ejecutivo.

## 2.- LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO EJECUTIVO.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, se puede decir que título ejecutivo es el documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de este o de su causante y tenga la calidad de plena prueba, o se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse o en otro documento al cual la ley expresamente le haya otorgado esa calidad<sup>1</sup>.

Además, el Consejo de Estado, ha precisado que:

*"(...) Siempre que se allegue al proceso un conjunto de documentos provenientes del deudor, en los cuales conste una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado, se debe tener por integrado el título ejecutivo, pues el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil sólo limita la procedencia del proceso ejecutivo al cumplimiento de estos requisitos. En relación con esas tres características que señala la norma del C. de P. C., respecto de aquellas que deben acompañar a las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen título ejecutivo, la Sala ha precisado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. (...)"*<sup>2</sup>

Y dentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los títulos ejecutivos son de tres clases: i) Los contratos estatales, ii) laudos arbitrales en los que haga parte una entidad pública y iii) las sentencias condenatorias y conciliaciones proferidas por esta jurisdicción, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Azula Camacho Jaime, Manual de Derecho Procesal civil Tomo IV Procesos Ejecutivos Edit. TEMIS 1994 Pág. 9.

<sup>2</sup> Sección Tercera. Sentencia del treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), C.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación No. 68001-23-15-000-2002-01365-01(31280).

Una vez revisados los documentos que presenta la parte ejecutante para librar mandamiento de pago, se evidencia que se está en presencia de una sentencia debidamente ejecutoriada, a la cual, se dice, no se ha dado cumplimiento integral, así mismo, de un título ejecutivo simple.

Ha señalado al respecto el Consejo de Estado<sup>3</sup>:

*"Ahora bien, el título ejecutivo que habilita la ejecución forzada puede ser simple o complejo, según la forma en que se constituya. Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.*

*En materia de lo contencioso administrativo, el proceso ejecutivo sirve para pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo de las entidades públicas que consten, por ejemplo, en los actos administrativos ejecutoriados o en las providencias judiciales<sup>4</sup>.*

*Por regla general, en los procesos ejecutivos que se promueven con fundamento en las providencias judiciales, el título ejecutivo es complejo y está conformado por la providencia y el acto que expide la administración para cumplirla. En ese caso, el proceso ejecutivo se inicia porque la sentencia se acató de manera imperfecta. Por excepción, el título ejecutivo es simple y se integra únicamente por la sentencia, cuando, por ejemplo, la administración no ha proferido el acto para acatar la decisión del juez. En el último caso, la acción ejecutiva se promueve porque la sentencia del juez no fue cumplida". (Destacamos).*

En el caso puesto a consideración, la parte ejecutante pretende que se libere mandamiento de pago, y para ello, aporta copia de las sentencias de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria, contratos de cesión, cuenta de cobro presentada a la entidad ejecutada el 18 de febrero de 2016, y se cuenta además con el expediente del proceso de reparación directa radicado 2011-00588-00 en el cual obran las decisiones jurisdiccionales, razón por la cual, se integró el título ejecutivo de manera correcta, por tanto, pasa el despacho a verificar los requisitos de existencia del título ejecutivo presentado.

En cuanto a los requisitos necesarios para que exista el título ejecutivo son de dos tipos: de forma y de fondo.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Auto del 2 de abril de 2014, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve

<sup>4</sup> Así, por ejemplo, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, que empezó a regir el 2 de julio de 2012, señala que son títulos ejecutivos los siguientes:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

Son requisitos de forma:

- a. Que conste en un documento.
- b. Que el documento provenga del deudor o de su causante.
- c. Que emane de una decisión judicial que deba cumplirse, que contenga una condena y que se traduzca en una obligación a cargo de una persona.
- d. Que el documento sea plena prueba.
- e. Constancia de prestar mérito ejecutivo.

Los requisitos de fondo de los títulos ejecutivos se refieren al acto en sí mismo considerado, es decir, más propiamente a su contenido que aluden a que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible:

(i) Obligación clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados.

(ii) Obligación expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a dudas en el documento. Si se trata de obligaciones dinerarias la suma debe ser líquida lo que significa que sea determinada o determinable fácilmente.

(iii) Obligación exigible es la calidad que la ubica en la situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple ya declarada.

Frente a los requisitos de los títulos ejecutivos el Consejo de Estado<sup>5</sup> manifestó:

*"(...) Las obligaciones ejecutables, según la ley procesal civil, artículo 488 del C. P. C., requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez, o por árbitro etc. Las segundas condiciones, de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero".*

Respecto a la legitimación de la sociedad ejecutante, se observa el aporte a la demanda de los contratos de cesión de créditos suscritos el 9 de diciembre de 2019 entre la señora María Claudia Paredes Paredes en calidad de apoderada de los accionantes y la señora Laura Viviana Amézquita Perilla como representante legal de la sociedad Conactivos S.A.S., y el 9 de enero de 2020 suscrito entre Laura Viviana Amézquita Perilla como representante legal de la sociedad Conactivos S.A.S. y la señora Sandra Patricia Lara Ospina apoderada de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya- Compartimento 1, sobre el valor de la condena impuesta a la entidad, excluyéndose el valor de los perjuicios reconocidos a la señora Sara María Sandoval de Vidal.

Asimismo, mediante oficio DJ 014727 de 17 de marzo de 2020 la Fiscalía General de la Nación aceptó en todos los términos la cesión de créditos celebrada entre la abogada María Claudia Paredes como apoderada de los accionantes beneficiarios del juicio ordinario, y CONACTIVOS S.A.S., y de igual manera aprobó la cesión de crédito celebrada

---

<sup>5</sup> Sección Tercera. Sentencia de enero treinta y uno (31) de dos mil ocho (2008), C.P. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, Radicación número: 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201).

entre CONACTIVOS S.A.S. y la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como administradora del Fondo DE Capital Privado Cattleya- Compartimento 1, en los términos pactados.

En ese orden de ideas, la sociedad FIDUCIARIA S.A. CORFICOLOMBIANA S.A. se encuentra legitimada para efectuar el cobro de lo que correspondiere como consecuencia de la indemnización ordenada mediante la sentencia núm. 117 de 12 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Popayán, modificada mediante sentencia núm. 239 de 19 de noviembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, incluyendo los intereses moratorios que hubiere lugar, **sin que se incluya el valor de los perjuicios reconocidos a la señora Sara María Sandoval de Vidal**, conforme lo anotado en precedencia.

Tenemos entonces que la sentencia que sirve como título de recaudo ejecutivo, además de encontrarse en firme, contiene una obligación:

Clara: pues se encuentra definida en la sentencia núm. 117 de 12 de julio de 2013 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Popayán, modificada mediante sentencia núm. 239 de 19 de noviembre de 2015, del Tribunal Administrativo del Cauca, identificando plenamente al deudor (NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL), a los acreedores (Cristian Camilo Vidal Sandoval, María Fernanda Vidal Sandoval, Jorge Enrique Vidal, Jorge Alejandro Vidal Sandoval y Francisco Javier Vidal Sandoval) y el objeto de la obligación (pago de indemnización por concepto de perjuicios materiales e inmateriales).

Se aclara, que, con ocasión a la cesión del crédito, la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya- Compartimento 1 como acreedora de lo que correspondiere como consecuencia de la indemnización ordenada, incluyendo los intereses moratorios que se generen, sin que se pueda incluir el valor de la condena impuesta por concepto perjuicios reconocidos a la señora Sara María Sandoval de Vidal.

Expresa: Teniendo en cuenta que se trata de la obligación de dar consistente en pagar una suma de dinero, se considera que se encuentra establecido en una suma líquida, pues aunque se ordena cancelar por concepto de perjuicios morales a los accionantes un valor establecido en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la simple operación aritmética se determina su monto en dinero, ya que conocemos el valor del salario mínimo que rigió para el año 2015 (\$ 644.350), año en el cual quedó ejecutoriada la providencia de la cual se solicita su ejecución.

Exigible: Ya que dicha obligación en la sentencia no fue sometida a ningún tipo de plazo o condición, además ha transcurrido el plazo de los dieciocho (18) meses después de su ejecutoria, para ser ejecutables, conforme lo dispone el artículo 177 del CCA, norma bajo la cual fue dictada la sentencias que se ejecutan, deberá entonces librarse orden de pago por la vía ejecutiva, conforme al mandato judicial sustentado en la citada decisión jurisdiccional, y de acuerdo con lo plasmado en esta providencia, referente a los derechos patrimoniales de la sociedad accionante, a la luz de los contratos de cesión ya indicados.

Con base en este examen realizado al título ejecutivo, podemos concluir que es procedente librar la orden de pago deprecada.

### 3.- INTERESES:

El despacho ordenará el pago de los intereses de acuerdo con el mandato contenido en el título ejecutivo que gobierna esta actuación, que indica que los intereses serán liquidados tal y como lo disponen el artículo 177 del CCA y se ordenará dicho pago en los siguientes periodos:

A una tasa equivalente al interés comercial, desde el 3 de diciembre de 2015 –día siguiente que quedó ejecutoriada la sentencia- hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, ya que, la cuenta de cobro fue presentada a la entidad de manera oportuna el 18 de febrero de 2016.

De acuerdo a lo anterior, por la cuantía y el ámbito de jurisdicción del juzgado, se trata de un asunto de primera instancia, razón por la cual, se **DISPONE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.559.262) por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa comercial desde el 3 de diciembre de 2015, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Advierte el despacho que dichas sumas serán nuevamente objeto de revisión dentro de la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: El pago de las sumas de dinero por las cuales se libra el mandamiento ejecutivo, lo debe realizar la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente proveído a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes correos electrónicos: [notificacionesart@procederlegal.com](mailto:notificacionesart@procederlegal.com); [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co); [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);

Los notificados podrán acceder al expediente electrónico, única y exclusivamente con los correos electrónicos señalados, a través del siguiente enlace: [19001333300820220000200](https://19001333300820220000200)

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción –*numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.*-

QUINTO: La condena en costas y agencias en derecho respecto al trámite ejecutivo se efectuará conforme a lo probado en el proceso, en su oportunidad.

Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. nro. 285.297 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del Fondo de Capital Privado Cattleya- Compartimento 1 administrado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en los términos del poder allegado con la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2022-00031-00  
EJECUTANTE: CUSTODIO HURTADO PALOMINO  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
ACCIÓN: EJECUTIVA

### Auto interlocutorio núm. 252

Inadmite demanda  
Ordena desarchivo expediente

El señor CUSTODIO HURTADO PALOMINO, por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– FIDUCIARIA LA PREVISORA, por cuanto según se afirma, no se ha dado cumplimiento a la decisión judicial contenida en la sentencia núm. 102 proferida por este Despacho el 7 de junio de 2019, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho por ella promovido, radicado bajo el número 19001-33-33-008-2017-00189-00.

#### ANTECEDENTES:

Mediante la sentencia núm. 193 de 26 de septiembre de 2019, este despacho declaró no probada la excepción propuesta, la nulidad del acto administrativo demandado, y dispuso como restablecimiento del derecho:

*"(...) se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor CUSTODIO HURTADO PALOMINO, identificado con C.C. N° 1.523.941, incluyendo las horas extras laboradas en el año previo al retiro definitivo del servicio.*

*Los valores resultantes serán indexados con base en el índice de precios al consumidor conforme al artículo 187 del CPACA, siguiendo la fórmula descrita en la parte motiva de esta providencia.*

*Se declara probada la excepción de PRESCRIPCIÓN de las diferencias de las mesadas causadas con anterioridad al 05 de julio de 2014, según lo expuesto en este fallo.*

*EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, descontará de las anteriores sumas, el valor de los aportes correspondientes al factor salarial cuya inclusión se ordena; siempre y cuando sobre éste no se haya efectuado deducción legal, por el último año de servicios.*

*Asimismo, deberá efectuar los descuentos de ley, destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud.*

*Se dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del CPACA.*

*No se condena en costas a la entidad demandada, por las razones expuestas.*

*Se niegan las demás pretensiones de la demanda. (...)"*

Realizado el respectivo estudio de admisibilidad se advierte que la demanda presenta una serie de deficiencias de carácter formal, que se relacionan a continuación:

Si bien el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020 –vigente para la fecha de interposición de la demanda-, señala que de las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado, si impone actualmente como requisito y carga procesal, la obligación del demandante, al momento de presentar la demanda, salvo cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2022-00031-00  
EJECUTANTE: CUSTODIO HURTADO PALOMINO  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
ACCIÓN: EJECUTIVA

demandado, de remitir por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, cuya no acreditación constituye causal de inadmisión.

Revisada la asignación electrónica hecha por la oficina de reparto, no se evidencia, ni se acreditó por la parte ejecutante, la remisión electrónica de la demanda y anexos a quienes pretenda vincular como deudores de la presunta obligación dineraria origen del juicio de ejecución.

De otra parte, señala el mandatario judicial de la parte ejecutante que presentó la cuenta de cobro ante la entidad ejecutada el 20 de octubre de 2021, solicitando el cumplimiento de la sentencia antes referenciada, fecha que debe ser corroborada por el despacho, para determinar así la posible cesación de la causación de intereses de todo tipo, desde entonces hasta cuando eventualmente se presentó la solicitud en legal forma, acorde lo señalado en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Asimismo, se hace necesario ordenar el desarchivo del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de verificar la parte motiva de las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales no fueron aportadas como anexos, para posteriormente, efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

Deberá entonces ajustarse la demanda, de acuerdo con la acción ejecutiva que se pretende impulsar y conforme las deficiencias señaladas.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte accionante la corrija en los términos en esta providencia anotados.

Por lo expuesto, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: La parte ejecutante deberá corregir la demanda, en los aspectos indicados en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO: Por Secretaría, desarchivar el expediente contentivo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor CUSTODIO HURTADO PALOMINO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con número de radicado 19001-33-33-008-2017-00189-00, para que sea incorporado al asunto que nos ocupa.

CUARTO: Una vez finalice por cualquier causa el proceso de ejecución que hoy promueve el señor CUSTODIO HURTADO PALOMINO, deberá archiversse de nuevo el expediente del juicio ordinario indicado en precedencia, de acuerdo con las normas de archivística vigentes.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a los correos electrónicos suministrados por los apoderados: [custodio.hurtado@hotmail.com](mailto:custodio.hurtado@hotmail.com), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co)

SÉPTIMO: Autorizar a través del siguiente enlace, el acceso al expediente electrónico a las partes, al cual podrán acceder desde los correos electrónicos [custodio.hurtado@hotmail.com](mailto:custodio.hurtado@hotmail.com), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co)

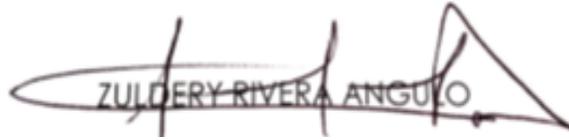
19001333300820220003100

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2022-00031-00  
EJECUTANTE: CUSTODIO HURTADO PALOMINO  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
ACCIÓN: EJECUTIVA

Reconocer personería para actuar al Abogado JAMES RAMOS CARABALÍ, portador de la T.P. 239.326 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. TEL. 8240802 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008-2022-00039-00  
Actor: CARLOS IGNACIO BERMÚDEZ MOSQUERA  
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

### Auto interlocutorio núm. 229

#### Inadmite la demanda

El grupo accionante está conformado por CARLOS IGNACIO BERMÚDEZ MOSQUERA con C.C. nro. 10.692.353, ALBA ROCIO OSPINA SALAZAR con C.C. nro. 34.671.800, JUAN DAVID BERMÚDEZ OSPINA con C.C. nro. 1.061.739.209, ISABEL CRISTINA BERMÚDEZ OSPINA con C.C. nro. 1.061.794.593, CLARA HELENA BERMÚDEZ MOSQUERA con C.C. nro. 25.597.941, DIDIA CELLY BERMÚDEZ MOSQUERA con C.C. nro. 25.586.959, LUCIA ESPERANZA BERMÚDEZ MOSQUERA con C.C. nro. 25.586.914, HELDER JESÚS BERMÚDEZ MOSQUERA con C.C. nro. 10.690.605, LEYCE ESTHER BERMUDEZ MOSQUERA con C.C. nro. 25.587.867, EHIVAR ENOC BERMÚDEZ MOSQUERA con C.C. nro. 10.692.096, WILDER ANTONIO CAICEDO BERMÚDEZ con C.C. nro. 94.327.851, KATERIN DAZA OSPINA con C.C. nro. 29.683.662, LUPE CRISTINA CHARA BERMÚDEZ con C.C. nro. 25.292.211, DANIELA MARIA CHARA BERMUDEZ con C.C. nro. 1.061.710.098, JOSE LUIS RODRIGUEZ BERMÚDEZ con NUIP. nro. 1143857308, ANTONIO JOSE BERMÚDEZ HURTADO con C.C. nro. 1.062.822.298, e ISABELLA BERMÚDEZ HURTADO con C.C. nro. 1.002.960.063.

Realizado el estudio de admisibilidad se evidencian unas inconsistencias relacionadas con el derecho de postulación y el requisito de procedibilidad, con lo cual se desatienden los presupuestos establecidos en los artículos 160 y 161 del CPACA.

#### 1. El derecho de postulación:

Se tiene que los poderes aportados a folios 30 a 60 se encuentran dirigidos a la PROCURADURIA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, y no al Despacho Judicial, de manera que se incumplen los requisitos de la demanda contenidos en los artículos 160, 166 del CPACA, y el contenido del artículo 74 del C.GP., que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y dirigidos al Juez.

*ARTÍCULO 160 CPACA. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.*

*Artículo 74 C.G.P. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien*

Expediente: 19-001-33-33-008-2022-00039-00  
Actor: CARLOS IGNACIO BERMÚDEZ MOSQUERA  
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

*lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.*

## 2. El Requisito de Procedibilidad:

Tampoco se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, previsto en el artículo 161 del CPACA, que dispone:

*ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

En razón de lo anteriormente expuesto, al no encontrarse acreditada la totalidad de los requisitos de la demanda, se inadmitirá para que se corrija, concediendo para ello un plazo de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: La parte actora deberá corregir la demanda, para lo cual se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia en la publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y la remisión a la dirección electrónica: [edwinj4538@gmail.com](mailto:edwinj4538@gmail.com); [caribem1@hotmail.com](mailto:caribem1@hotmail.com);

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

**Lo anterior incluye: la demanda, corrección, reforma, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Los sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

En consecuencia, la demanda deberá ser remitida con sus anexos a la entidad demandada: [procesos@unicauca.edu.co](mailto:procesos@unicauca.edu.co);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª #2-18. Email: [i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de abril de 2022

Expediente: 19001-33-33-008 - 2022 - 00040 - 00  
Demandante: OSCAR TORO DORADO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Auto interlocutorio núm. 230**

*Admite la demanda*

El señor OSCAR TORO DORADO con C.C. nro. 76.317.004, por medio de apoderado formula demanda en Acción Contencioso Administrativa- medio de control: nulidad y restablecimiento de derecho, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, tendiente a que se declare la nulidad del oficio 20747459 de 24 de enero de 2022 (págs. 22 – 24), mediante el cual CREMIL negó el reajuste de la asignación de retiro. Solicitó, además, el consecuente restablecimiento del derecho.

El Juzgado admitirá la demanda, por ser el competente para conocer del medio de control, por la cuantía de las pretensiones, por el lugar donde se expidió el acto administrativo y demás exigencias de los artículos 162 a 166 lb., así: designación de las partes y sus representantes (pág. 2), se han formulado las pretensiones (págs. 4), los hechos que sirven de sustento se encuentran clasificados y numerados (págs. 3 - 4) se han señalado las normas violadas y el concepto de violación (págs. 4 - 7), se han aportado pruebas, se registran las direcciones para efectos de las notificaciones personales, se estima razonadamente la cuantía (pág. 41), y no ha operado el fenómeno de la caducidad conforme al contenido del artículo 164 numeral 1 literal c) que indica que la demanda se presentará en cualquier tiempo, cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

Respecto del requisito contenido en el artículo 161 del CPACA, con la modificación introducida por la Ley 2080 de 2021 el agotamiento del requisito de procedibilidad es facultativo en los asuntos laborales. De otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 162 del CPACA, la parte actora acreditó la remisión de la demanda a la entidad accionada (pág. 40) e indicó las direcciones para las notificaciones electrónicas de las partes.

En consecuencia, la notificación personal de la demanda se realizará con la remisión del auto admisorio, según lo indica el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, el cual incluye enlace de acceso al expediente electrónico, consultable únicamente desde las direcciones electrónicas enunciadas en esta providencia.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por OSCAR TORO DORADO con C.C. nro. 76.317.004, en Acción Contencioso Administrativa, medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

SEGUNDO: Notificar personalmente como lo dispone el artículo 199 del CPACA, a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, mediante el envío del auto

Expediente: 19001-33-33-008 - 2022 - 00040 - 00  
Demandante: OSCAR TORO DORADO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

admisorio de la demanda al buzón electrónico para notificaciones judiciales. [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co);

Para tal efecto se remite vínculo de acceso al expediente: [19001333300820220004000](#)

**TERCERO:** Notificar personalmente como lo dispone el artículo 199 del CPACA a la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este juzgado y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante el envío de la demanda y del auto admisorio al buzón electrónico para notificaciones judiciales. [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co);

Para tal efecto se remite vínculo de acceso al expediente: [19001333300820220004000](#)

**CUARTO:** Correr el traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200, modificados por la Ley 2080 de 2021.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica, aportarán el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO y todas las pruebas que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

Para tal efecto se remite vínculo de acceso al expediente: [19001333300820220004000](#)

**QUINTO:** Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. [valencortcali@gmail.com](mailto:valencortcali@gmail.com);

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial. [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); [valencortcali@gmail.com](mailto:valencortcali@gmail.com); [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co);

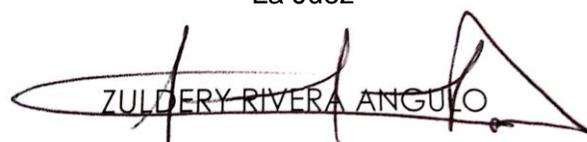
Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descurre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

En el mismo sentido, según lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO con C.C. nro. 9.770.271, T.P 218.976 CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (págs. 12-13, 32 - 33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

  
ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel. 8240802-Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, 25 de abril de 2022

**Auto interlocutorio núm. 226**

Reprograma audiencias

Debido a ajustes necesarios que deben realizarse a la agenda del Despacho, se reprograman las audiencias fijadas a partir del mes de mayo de 2022, sin perjuicio de prescindir de ellas y correr traslado de alegatos, y/ o dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo previsto en los artículos 181 a 182 A del CPACA.

Los procesos programados y reprogramados son los que se enlistan en la fecha y hora señalada, así:

Nro.	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUDIENCIA	FECHA (DD/MM/AA)	HORA	@
1.	<b>190013333008 20160024900</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD LTDA	UGPP-	PRUEBAS	17/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:comercioderecho@hotmail.com">comercioderecho@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
2.	<b>190013333008 20170015900</b>	REPARACION DIRECTA	JORGE ANDRES GIL MARIN Y OTROS	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	PRUEBAS	02/06/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:guidofdelgado@hotmail.com">guidofdelgado@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:eycabogadosasociados@gmail.com">eycabogadosasociados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
3.	<b>190013333008 20170011800</b>	REPARACION DIRECTA	YENIFER RIASCOS HURTADO Y OTROS	MUNICIPIO DE TIMBIQUI	PRUEBAS	13/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:naudyarboleda155@hotmail.com">naudyarboleda155@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co">alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:hernangruesoz@hotmail.com">hernangruesoz@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co">alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co</a> ;

								<a href="mailto:notificacionjudicialtimbiqui@gmail.com">notificacionjudicialtimbiqui@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
4.	<b>190013333008</b> <b>20170019200</b>	REPARACION DIRECTA	ANA MILENA TORRES QUIRA	NACION MINDEFENSA POLICIA	PRUEBAS	08/09/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:chavesmartinez@hotmail.com">chavesmartinez@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
5.	<b>190013333008</b> <b>20170024900</b>	REPARACION DIRECTA	JUAN DAVID CASTRO MOSQUERA Y OTROS	NACIÓN MINDEFENSA POLICIA	PRUEBAS	10/06/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@popayan.gov.co">juridica@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:chavesmartinez@hotmail.com">chavesmartinez@hotmail.com</a> ;
6.	<b>190013333008</b> <b>20170026100</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	NUBIA PRIETO BAUTISTA	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	PRUEBAS	08/07/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:procesosjudiciales@hfps.gov.co">procesosjudiciales@hfps.gov.co</a> ; <a href="mailto:hfpsjuridico@gmail.com">hfpsjuridico@gmail.com</a> ; <a href="mailto:atencionalciudadano@hfps.gov.co">atencionalciudadano@hfps.gov.co</a> ; <a href="mailto:cj_alomia@hotmail.com">cj_alomia@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:sindyolaya99@hotmail.com">sindyolaya99@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
7.	<b>190013333008</b> <b>20170027200</b>	REPARACION DIRECTA	EFRAIN LESMES VACA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	PRUEBAS	09/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:olfeju7@yahoo.es">olfeju7@yahoo.es</a> <a href="mailto:claudia.diaz@mindefensa.gov.co">claudia.diaz@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
8.	<b>190013333008</b> <b>20170027800</b>	REPARACION DIRECTA	JHON JAIRO GUERRERO NARVAEZ Y OTROS	HSLV ESE Y OTROS	PRUEBAS	08/11/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:maraos1987@gmail.com">maraos1987@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juliangarcia98@hotmail.com">juliangarcia98@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:juridica@hosusana.gov.co">juridica@hosusana.gov.co</a> ;

								<a href="mailto:notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co">notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co</a> ; <a href="mailto:contacto@grupo3abogados.com.co">contacto@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net">notificaciones_judiciales@dumianmedical.net</a> ; <a href="mailto:contacto@azurabogados.com">contacto@azurabogados.com</a> ; <a href="mailto:maicolrodriguez90@gmail.com">maicolrodriguez90@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ; <a href="mailto:martha.tobar0110@gmail.com">martha.tobar0110@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jacs349@hotmail.com">jacs349@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:imufe@hotmail.es">imufe@hotmail.es</a> ; <a href="mailto:juanjimenez@grupo3abogados.com.co">juanjimenez@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:jhonmartinez@grupo3abogados.com.co">jhonmartinez@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:duvanmartinez@grupo3abogados.com.co">duvanmartinez@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:contacto@grupo3abogados.com.co">contacto@grupo3abogados.com.co</a> ;
9.	<b>190013333008</b> <b>20170028500</b>	REPARACION DIRECTA	FERLEY CRUZ BURBANO Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	PRUEBAS	15/09/2022	02/30 P.M.	<a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:oficinakonradsotelo@hotmail.com">oficinakonradsotelo@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:florezgabo@hotmail.com">florezgabo@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:claudia.diaz@mindefensa.gov.co">claudia.diaz@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:maiamayam@gmail.com">maiamayam@gmail.com</a> ; <a href="mailto:july05roya@hotmail.com">july05roya@hotmail.com</a> ;
10.	<b>190013333008</b> <b>20170033800</b>	REPARACION DIRECTA	JAIR MAURICIO TRUJILLO MONTENEGRO	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	PRUEBAS	31/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:abogadoscm518@hotmail.com">abogadoscm518@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
11.	<b>190013333008</b> <b>20170035600</b>	REPARACION DIRECTA	ANIBAL RUIZ URBANO	NACION RAMA JUDICIAL DESAJ	PRUEBAS	06/07/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:carlosalbertotejadas@gmail.com">carlosalbertotejadas@gmail.com</a> ; <a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;

								<a href="mailto:cates20@hotmail.com">cates20@hotmail.com</a> ;
12.	<b>190013333008</b> <b>20170036100</b>	REPARACION DIRECTA	YANID DUVAN MARTINEZ PALECHOR	NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PRUEBAS	31/05/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:guiovannypalta@gmail.com">guiovannypalta@gmail.com</a> ; <a href="mailto:dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
13.	<b>190013333008</b> <b>20170036300</b>	REPARACION DIRECTA	HUMBERTO BIANCHA SOTO Y OTROS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL NIVEL I PIENDAMO	INICIAL	11/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:asesorjuridico@esecentro1.gov.co">asesorjuridico@esecentro1.gov.co</a> ; <a href="mailto:gerencia@esecentro1.gov.co">gerencia@esecentro1.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjud@esecentro1.gov.co">notificacionjud@esecentro1.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogadojuancarloslopezt@gmail.com">abogadojuancarloslopezt@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jromeroe@live.com">jromeroe@live.com</a> ; <a href="mailto:firmadeabogadosir@gmail.com">firmadeabogadosir@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ; <a href="mailto:jromeroe@live.com">jromeroe@live.com</a> ; <a href="mailto:firmadeabogadosir@gmail.com">firmadeabogadosir@gmail.com</a> ; <a href="mailto:luzecoca@yahoo.com.mx">luzecoca@yahoo.com.mx</a> ; <a href="mailto:luzelena0676@gmail.com">luzelena0676@gmail.com</a> ;
14.	<b>190013333008</b> <b>20180001300</b>	REPARACION DIRECTA	JOHN ARMANDO GUERRERO	NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS	PRUEBAS	10/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:andrademolano@hotmail.com">andrademolano@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
15.	<b>190013333008</b> <b>20180001800</b>	REPARACION DIRECTA	AURA GENYS MELLIZO MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS	PRUEBAS	12/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:naviavenriquezabogados@gmail.com">naviavenriquezabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:beltran gloria1466@gmail.com">beltran gloria1466@gmail.com</a> ; <a href="mailto:abogadasasociadasbyg@gmail.com">abogadasasociadasbyg@gmail.com</a> ; <a href="mailto:santoalirioabogados@gmail.com">santoalirioabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:alejoceron2@hotmail.com">alejoceron2@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ;

								<a href="mailto:juridica@popayan.gov.co">juridica@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:director@serviaseopopayan.co">director@serviaseopopayan.co</a> ; <a href="mailto:carlos.vasquez@bbvaseguros.co">carlos.vasquez@bbvaseguros.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ; <a href="mailto:fernandogarciacalderon@hotmail.com">fernandogarciacalderon@hotmail.com</a> ;
16.	<b>190013333008</b> <b>20180003500</b>	REPARACION DIRECTA	NOLBERTO VASQUEZ SALGADO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL	PRUEBAS	13/07/2022	02:30 P.M.	<a href="mailto:alnalo50@hotmail.com">alnalo50@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jhon.camacho@unp.gov.co">jhon.camacho@unp.gov.co</a> ; <a href="mailto:luis.vega6593@correo.policia.gov.co">luis.vega6593@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:elier.castillo@fiscalia.gov.co">elier.castillo@fiscalia.gov.co</a> ;
17.	<b>190013333008</b> <b>20180003900</b>	REPARACION DIRECTA	KENNY MAYELY TORRES ORTIZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO - POLICIA NACIONAL	PRUEBAS	09/08/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:homero647@yahoo.com">homero647@yahoo.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
18.	<b>190013333008</b> <b>20180004700</b>	REPARACION DIRECTA	MARTHA LUCIA MERA VELASCO Y OTROS	MUNICIPIO DE PIENDAMÓ	PRUEBAS	12/07/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:anitaquerrero821@gmail.com">anitaquerrero821@gmail.com</a> ; <a href="mailto:despachompal@piendamo-cauca.gov.co">despachompal@piendamo-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:alcaldia@piendamo-cauca.gov.co">alcaldia@piendamo-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:blancachavez5@hotmail.com">blancachavez5@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:chavezjimenezyasociadossas@gmail.com">chavezjimenezyasociadossas@gmail.com</a> ;
19.	<b>190013333008</b> <b>20180006100</b>	NUL/RESTAB/DERECHO	CONSORCIO BIOMECANICO - PABLO E TORRES	MUNICIPIO DE POPAYÁN	PRUEBAS	16/08//2022	02:30 P.M.	<a href="mailto:cleidy647@gmail.com">cleidy647@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jaimemarulandaceron@yahoo.es">jaimemarulandaceron@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:jacs349@hotmail.com">jacs349@hotmail.com</a> ;

								<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
20.	<b>190013333008</b> <b>20180006500</b>	REPARACION DIRECTA	ISAIAS VALLEJO ARCILA Y OTROS	NACION MINDEFENS POLICIA	PRUEBAS	12/07/2022	02:30 P.M.	<a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jncarlosraul@hotmail.com">jncarlosraul@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
21.	<b>190013333008</b> <b>20180007200</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	CARLOS ANDRÉS SALCEDO LENIS	NACIÓN MINDEFENSA - EJÉRCITO	PRUEBAS	18/08/2022	02:30 P.M.	<a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:hcabog@gmail.com">hcabog@gmail.com</a> <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
22.	<b>190013333008</b> <b>20180007300</b>	REPARACIÓN DIRECTA	CARMEN OLGA RIVERA Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO Y OTRO	PRUEBAS	03/11/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:escobar@paxforpeace.nl">escobar@paxforpeace.nl</a> ; <a href="mailto:thewala.2105@gmail.com">thewala.2105@gmail.com</a> <a href="mailto:comac2011@gmail.com">comac2011@gmail.com</a> ; <a href="mailto:eyvescobar@defensoria.edu.co">eyvescobar@defensoria.edu.co</a> <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
23.	<b>190013333008</b> <b>20180007700</b>	REPETICIÓN	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	JARVI JAIR GUERRERO LOPEZ	PRUEBAS	12/05/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:andrewx22@hotmail.com">andrewx22@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
24.	<b>190013333008</b> <b>20180008500</b>	REPARACION DIRECTA	JOEL MARIA CASTILLO	NACION FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE	PRUEBAS	05/05/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:hvelvalck@hotmail.com">hvelvalck@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.judiciales@fonade.gov.co">notificaciones.judiciales@fonade.gov.co</a> ; <a href="mailto:ltorres@fonade.gov.co">ltorres@fonade.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co">notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co</a> ; <a href="mailto:aruiz4@enterritorio.gov.co">aruiz4@enterritorio.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>

25.	<b>190013333008</b> <b>20180008900</b>	REPARACION DIRECTA	SIDNEY GUEVARA PIAMBA Y OTROS	NACION MINDEFENSA-EJERCITO	PRUEBAS	15/06/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:gloriamavelez@gmail.com">gloriamavelez@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
26.	<b>190013333008</b> <b>20180009000</b>	REPARACION DIRECTA	LUIS FERNANDO VASQUEZ GALLEGO Y OTROS	NACION FISCALIA - RAMA JUDICIAL	PRUEBAS	10/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:fabioarturoandrade@hotmail.com">fabioarturoandrade@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
27.	<b>190013333008</b> <b>20180009800</b>	REPARACION DIRECTA	JORGE HUMBERTO AZA CANACUAN Y OTROS	NACION FISCALIA - RAMA JUDICIAL	PRUEBAS	10/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:guiovannypalta@gmail.com">guiovannypalta@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
28.	<b>190013333008</b> <b>20180011000</b>	REPARACION DIRECTA	JHON EDWAR MOMPOTES BOLAÑOS Y OTROS	NACION FISCALIA - RAMA JUDICIAL	PRUEBAS	10/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:joseluisibarrap@gmail.com">joseluisibarrap@gmail.com</a> ; <a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
29.	<b>190013333008</b> <b>20180011400</b>	REPARACION DIRECTA	MARIELA MEDINA RODRIGUEZ Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJÉRCITO	PRUEBAS	11/05/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:frang10@hotmail.com">frang10@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:gloriamavelez@gmail.com">gloriamavelez@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;

								<a href="mailto:luzmallama1705@gmail.com">luzmallama1705@gmail.com</a> ;
30.	<b>190013333008</b> <b>20180013000</b>	REPARACION DIRECTA	GLADIS MARGOTH ZEMANATE PORTILLA Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN – ESE - DESAJ	PRUEBAS	14/06/2022	02:30 P.M.	<a href="mailto:yvi3307@hotmail.com">yvi3307@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:jana181@hotmail.com">jana181@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:gerencia@hospitalsan jose.gov.co">gerencia@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@hospitalsan jose.gov.co">juridica@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:illera85@hotmail.com">illera85@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:juanillera85@gmail.com">juanillera85@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> ; <a href="mailto:cquintero@gha.com.co">cquintero@gha.com.co</a> ; <a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ;
	<b>190013333008</b> <b>20180014200</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	AIDA DELMIRA MAMIAN MENESES	NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO	INICIAL	12/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com">oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:av-abogada@hotmail.com">av-abogada@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ;
31.	<b>190013333008</b> <b>20180015800</b>	REPARACION DIRECTA	JARVI MINA ZAPATA Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	PRUEBAS	06/07/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:jeylindayan@hotmail.com">jeylindayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:herreracarmenelena@gmail.com">herreracarmenelena@gmail.com</a> ; <a href="mailto:oscar1121@hotmail.com">oscar1121@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
32.	<b>190013333008</b> <b>20180167000</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	JOSE LIBARDO RODRIGUEZ CARDONA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	PRUEBAS	17/06/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:arevaloabogados@yahoo.es">arevaloabogados@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:pruebas@arevalosabogados.com">pruebas@arevalosabogados.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ;
33.	<b>190013333008</b> <b>20180018000</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ	PRUEBAS	18/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:jessicamedina@defensajuridica.org">jessicamedina@defensajuridica.org</a> ; <a href="mailto:gerencia@hospitalsan jose.gov.co">gerencia@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@hospitalsan jose.gov.co">juridica@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>

34.	<b>190013333008 20180018200</b>	REPARACION DIRECTA	HERNANDO GAVIRIA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	PRUEBAS	12/07/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:abogadoscm518@hotmail.com">abogadoscm518@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ;
35.	<b>190013333008 20180019500</b>	REPARACION DIRECTA	FIDELINA BASTO DAGUA Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA - EJERCITO	INICIAL	15/09/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:escobar@paxforpeace.nl">escobar@paxforpeace.nl</a> ; <a href="mailto:thewala.2015@gmail.com">thewala.2015@gmail.com</a> ; <a href="mailto:thewala.2105@gmail.com">thewala.2105@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:luzmallama1705@gmail.com">luzmallama1705@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jamesj.suarez@correo.policia.gov.co">jamesj.suarez@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:cappa.ht12@gmail.com">cappa.ht12@gmail.com</a> ;
36.	<b>190013333008 20180020300</b>	REPARACION DIRECTA	DIANA MERCEDES TORRES VIDAL Y OTROS	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	PRUEBAS	13/09/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:lorenacubides2010@hotmail.com">lorenacubides2010@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:lorenacubides2010@hotmail.com">lorenacubides2010@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:luzalmeida_2@hotmail.com">luzalmeida_2@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co">notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co">contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co">alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co">juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co</a> ;
37.	<b>190013333008 20180020800</b>	REPARACION DIRECTA	SANDRA VICTORIA CAMAYO Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA	PRUEBAS	14/06/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:amarodriguez1967@hotmail.com">amarodriguez1967@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>

38.	<b>190013333008 20180020900</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANDRES FELIPE ALEGRÍA FERNANDEZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ – ESE	PRUEBAS	11/05/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:abognellypalacio@hotmail.com">abognellypalacio@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:jana181@hotmail.com">jana181@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:gerencia@hospitalsan jose.gov.co">gerencia@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@hospitalsan jose.gov.co">juridica@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:sitsaludpopayan@hotmail.com">sitsaludpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:karenerazo2093@hotmail.com">karenerazo2093@hotmail.com</a> ;
39.	<b>190013333008 20180022700</b>	REPARACION DIRECTA	WLVEIRO GALVIS Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	PRUEBAS	11/10//2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:ledsas@outlook.com">ledsas@outlook.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
40.	<b>190013333008 20180022800</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDY RODRIGUEZ GOMEZ	NACION CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL	PRUEBAS	13/07/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:jim3185@hotmail.com">jim3185@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:sandyarq@gmail.com">sandyarq@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co">notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co</a> ;
41.	<b>190013333008 20180023100</b>	REPARACION DIRECTA	LILIANA SOLARTE BUSTAMANTE Y O	NACION MIN TRABAJO	PRUEBAS	16/06/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:tereleber@hotmail.com">tereleber@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co">notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co</a> ; <a href="mailto:dzambrano@mintrabajo.gov.co">dzambrano@mintrabajo.gov.co</a> ; <a href="mailto:jalturo@mintrabajo.gov.co">jalturo@mintrabajo.gov.co</a> ;
42.	<b>190013333008 20180023500</b>	REPARACION DIRECTA	MARIA CLAUDIA PATIÑO LÓPEZ Y OTROS	MUNICIPIO POPAYAN Y MOVILIDAD FUTURA SAS	PRUEBAS	07/10/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:movilidadfuturapopayan@hotmail.com">movilidadfuturapopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:urregoandresf@gmail.com">urregoandresf@gmail.com</a> ; <a href="mailto:guiospina@yahoo.com">guiospina@yahoo.com</a> ; <a href="mailto:mcalderon@jmtvr.com.co">mcalderon@jmtvr.com.co</a> ; <a href="mailto:firmadeabogadosir@gmail.com">firmadeabogadosir@gmail.com</a> ; <a href="mailto:laurac.movilidad@gmail.com">laurac.movilidad@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mcalderon@jmtvr.com.co">mcalderon@jmtvr.com.co</a> ; <a href="mailto:jaimemarulandaceron@yahoo.es">jaimemarulandaceron@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:carmonaabogados@hotmail.com">carmonaabogados@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:servicioalciudadano@movilidadfutura.gov.co">servicioalciudadano@movilidadfutura.gov.co</a> ; <a href="mailto:lauracristinacardenassalas@hotmail.com">lauracristinacardenassalas@hotmail.com</a> ;

								<a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> ; <a href="mailto:jmv@jmvingenieros.com">jmv@jmvingenieros.com</a> ; <a href="mailto:iarproyectos.servicios@gmail.com">iarproyectos.servicios@gmail.com</a> ; <a href="mailto:alejopera97@gmail.com">alejopera97@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jromeroe@live.com">jromeroe@live.com</a> ; <a href="mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com">firmadeabogadosjr@gmail.com</a> ; <a href="mailto:linalopezazur@azurabogados.com">linalopezazur@azurabogados.com</a> ; <a href="mailto:sandra.lorena.fernandez@hotmail.com">sandra.lorena.fernandez@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:diferorco100@hotmail.com">diferorco100@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co">notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co</a> ; <a href="mailto:fernandogarciacalderon@hotmail.com">fernandogarciacalderon@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:adradacia7@yahoo.com">adradacia7@yahoo.com</a> ;
43.	<b>190013333008</b> <b>20180023700</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ANDRES CIFUENTES CANCEMANCE	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	PRUEBAS	17/06/2022	2:30 P.M.	<a href="mailto:palaciosjhonny@hotmail.com">palaciosjhonny@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:andr3s_zam@hotmail.com">andr3s_zam@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:procesos@unicauca.edu.co">procesos@unicauca.edu.co</a> ; <a href="mailto:andreszamj@gmail.com">andreszamj@gmail.com</a> ;
44.	<b>190013333008</b> <b>20180024500</b>	REPARACION DIRECTA	LILI DAYANA LUCUMI VALENCIA Y OTRO	NACION MINDEFENSA POLICIA	PRUEBAS	16/06/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alosca03@hotmail.com">alosca03@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
45.	<b>190013333008</b> <b>20180024600</b>	REPARACION DIRECTA	EMILIA CHANTRE CHAGUENDO Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PRUEBAS	14/06/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:alnalo50@hotmail.com">alnalo50@hotmail.com</a> ;
46.	<b>190013333008</b> <b>20180025000</b>	REPARACION DIRECTA	BRAYAN ESTIVEN ESPINOSA GONZALEZ	INPEC	PRUEBAS	11/10/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:chavesmartinez@hotmail.com">chavesmartinez@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:conciliaciones.epc@inpec.gov.co">conciliaciones.epc@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co">demandas.roccidente@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co">notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co</a> ;

47.	<b>190013333008</b> <b>20180026400</b>	REPARACION DIRECTA	GLORIA MARLENE DURAN Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJÉRCITO Y OTROS	INICIAL	14/10/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:joseluisibarrap@gmail.com">joseluisibarrap@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:samuel.alvarez@mininterior.gov.co">samuel.alvarez@mininterior.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co">notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co</a> ;
48.	<b>190013333008</b> <b>20180027300</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	ALVARO ASTUDILLO FERNANDEZ	SENA	PRUEBAS	09/09/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:gladyselenaramos@hotmail.com">gladyselenaramos@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co">notificacionesjudiciales@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:hramirezd@sena.edu.co">hramirezd@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:andresjivasp@hotmail.com">andresjivasp@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:yatorres@sena.edu.co">yatorres@sena.edu.co</a> ;
49.	<b>190013333008</b> <b>20180028300</b>	REPARACION DIRECTA	MARIA LUISA NOSCUE CUETIA Y OTROS	ESE NORTE 2 AIC EPS INDIGENA DEL CAUCA	PRUEBAS	08/07/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:annymontero@hotmail.com">annymontero@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:juridica@esenorte2.gov.co">juridica@esenorte2.gov.co</a> ; <a href="mailto:mqn07@hotmail.com">mqn07@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:maria.cuervo@segurosdelestado.com">maria.cuervo@segurosdelestado.com</a> ; <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> ; <a href="mailto:martha.tobar0110@gmail.com">martha.tobar0110@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juridicaaic@gmail.com">juridicaaic@gmail.com</a> ; <a href="mailto:correo@aicsalud.org.co">correo@aicsalud.org.co</a> ; <a href="mailto:juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com">juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com</a> ; <a href="mailto:vallejo403@hotmail.com">vallejo403@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:luisah290@gmail.com">luisah290@gmail.com</a> ;
50.	<b>190013333008</b> <b>20180028600</b>	REPARACION DIRECTA	FRANKLIN ALIRIO ZAMBRANO GARZON Y OTROS	CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS Y OTRO	INICIAL	17/11/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:annymontero@hotmail.com">annymontero@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:luciaom13@hotmail.com">luciaom13@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:clnicasantagracia@dumianmedical.net">clnicasantagracia@dumianmedical.net</a> ; <a href="mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net">notificaciones_judiciales@dumianmedical.net</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@hosusana.gov.co">juridica@hosusana.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co">notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co</a> ;

								<a href="mailto:jromeroe@live.com">jromeroe@live.com</a> ; <a href="mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com">firmadeabogadosjr@gmail.com</a> ; <a href="mailto:contacto@grupo3abogados.com.co">contacto@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:jromeroe@live.com">jromeroe@live.com</a> ; <a href="mailto:juanjimenez@grupo3abogados.com.co">juanjimenez@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:duvanmartinez@grupo3abogados.com.co">duvanmartinez@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:jhonmartinez@grupo3abogados.com.co">jhonmartinez@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:andreal_canal@coomevaeps.com">andreal_canal@coomevaeps.com</a> ; <a href="mailto:mosorioqualteros@confianza.com.co">mosorioqualteros@confianza.com.co</a> ; <a href="mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co">correoinstitucionaleps@coomeva.com.co</a> ; <a href="mailto:juliethp_gonzalez@coomeva.com.co">juliethp_gonzalez@coomeva.com.co</a> ; <a href="mailto:MOsorioGualteros@confianza.com.co">MOsorioGualteros@confianza.com.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net">notificaciones_judiciales@dumianmedical.net</a> ; <a href="mailto:duvanmartinez@grupo3abogados.com.co">duvanmartinez@grupo3abogados.com.co</a> ; <a href="mailto:ccorreos@confianza.com.co">ccorreos@confianza.com.co</a> ;
51.	<b>190013333008</b> <b>20180029400</b>	REPARACION DIRECTA	ANA TULIA RIVERA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA - EJERCITO NACIONAL	PRUEBAS	08/11/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:abogadoscm518@hotmail.com">abogadoscm518@hotmail.com</a> ;
52.	<b>190013333008</b> <b>20180030200</b>	REPARACION DIRECTA	HECTOR FABIO GONZALEZ HURTADO Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS	PRUEBAS	14/06/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:mmsabogados302@gmail.com">mmsabogados302@gmail.com</a> ; <a href="mailto:sinis.asesorjuridico@gmail.com">sinis.asesorjuridico@gmail.com</a> ; <a href="mailto:elier.castillo@fiscalia.gov.co">elier.castillo@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsaippnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
53.	<b>190013333008</b> <b>20180030300</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	VLADIMIR IBARRA Y OTROS	MUNICIPIO DE SUAREZ	PRUEBAS	16/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:amadeoceronchicangana@hotmail.com">amadeoceronchicangana@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:manzanoyabogados@gmail.com">manzanoyabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juridico@suarez-cauca.gov.co">juridico@suarez-cauca.gov.co</a> ;

								<a href="mailto:despachoalcalde@suarez-cauca.gov.co">despachoalcalde@suarez-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@suarez-cauca.gov.co">notificacionjudicial@suarez-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
54.	<b>190013333008</b> <b>20180031100</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	JAIR VIVEROS CHARA	MUNICIPIO DE SUAREZ	PRUEBAS	16/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:amadeoceronchicangana@hotmail.com">amadeoceronchicangana@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:manzanoyabogados@gmail.com">manzanoyabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juridico@suarez-cauca.gov.co">juridico@suarez-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:despachoalcalde@suarez-cauca.gov.co">despachoalcalde@suarez-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionjudicial@suarez-cauca.gov.co">notificacionjudicial@suarez-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
55.	<b>190013333008</b> <b>20180031800</b>	REPARACION DIRECTA	JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS	PRUEBAS	12/10/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:abogadosvallejo@gmail.com">abogadosvallejo@gmail.com</a> ; <a href="mailto:abogazo@hotmail.com">abogazo@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:adradacia7@yahoo.com">adradacia7@yahoo.com</a> ; <a href="mailto:carmonaabogados@hotmail.com">carmonaabogados@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:clodriguez@jmtrv.com.co">clodriguez@jmtrv.com.co</a> ; <a href="mailto:diferorco100@hotmail.com">diferorco100@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:firmadeabogadosir@gmail.com">firmadeabogadosir@gmail.com</a> ; <a href="mailto:guiospina@yahoo.com">guiospina@yahoo.com</a> ; <a href="mailto:jarproyectos.servicios@gmail.com">jarproyectos.servicios@gmail.com</a> ; <a href="mailto:jmtrv@jmtrv.com.co">jmtrv@jmtrv.com.co</a> ; <a href="mailto:jmv@jmvingenieros.com">jmv@jmvingenieros.com</a> ; <a href="mailto:joromeroe@live.com">joromeroe@live.com</a> ; <a href="mailto:juridica@movilidadfutura.gov.co">juridica@movilidadfutura.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> ; <a href="mailto:mcalderson@jmtrv.com.co">mcalderson@jmtrv.com.co</a> ; <a href="mailto:movilidadfuturapopayan@hotmail.com">movilidadfuturapopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:laurac.movilidad@gmail.com">laurac.movilidad@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co">notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:palommartha@gmail.com">palommartha@gmail.com</a> ; <a href="mailto:ricardo.galeano@galeanosas.com">ricardo.galeano@galeanosas.com</a> ; <a href="mailto:servicioalciudadano@movilidadfutura.gov.co">servicioalciudadano@movilidadfutura.gov.co</a> ; <a href="mailto:lauracristinacardenassalas@hotmail.com">lauracristinacardenassalas@hotmail.com</a>

								<a href="mailto:zunigabolivar.alejandro@gmail.com">zunigabolivar.alejandro@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
56.	<b>190013333008</b> <b>20180032800</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	ELIANA CIFUENTES TRUJILLO	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	PRUEBAS	16/06/2022	2:30 P.M.	<a href="mailto:abogadojulianpastor@gmail.com">abogadojulianpastor@gmail.com</a> ; <a href="mailto:procesosjudiciales@hfps.gov.co">procesosjudiciales@hfps.gov.co</a> ; <a href="mailto:atencionalciudadano@hfps.gov.co">atencionalciudadano@hfps.gov.co</a> ; <a href="mailto:hfpsjuridico@gmail.com">hfpsjuridico@gmail.com</a> ; <a href="mailto:hfpsgerencia@gmail.com">hfpsgerencia@gmail.com</a> ; <a href="mailto:hfps@gmail.com">hfps@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juridica.contratohfps@gmail.com">juridica.contratohfps@gmail.com</a> ; <a href="mailto:procesosjudiciales@hfps.gov.co">procesosjudiciales@hfps.gov.co</a> ; <a href="mailto:liderjuridica@hfps.gov.co">liderjuridica@hfps.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
57.	<b>190013333008</b> <b>20190000700</b>	NUL/RESTAB/ DERECHO	ANGELICA MARIA VIDAL ALZATE	MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA	PRUEBAS	18/08/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:juan.cuenca.vidal@gmail.com">juan.cuenca.vidal@gmail.com</a> ; <a href="http://alcaldia@lasierra-cauca.gov.co">alcaldia@lasierra-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:ledsas@outlook.com">ledsas@outlook.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
58.	<b>190013333008</b> <b>20190002000</b>	REPARACION DIRECTA	GERARDO LASSO DELGADO Y OTRO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA EJERCITO NACIONAL	INICIAL	14/07/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogadoscm518@hotmail.com">abogadoscm518@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
59.	<b>190013333008</b> <b>20190003800</b>	REPARACION DIRECTA	GUSTAVO SERNA	NACION RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	INICIAL	09/06/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:fabioarturoandrade@hotmail.com">fabioarturoandrade@hotmail.com</a> <a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:alberto.munoz@fiscalia.gov.co">alberto.munoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>

60.	<b>190013333008</b> <b>20190004100</b>	R/DIRECTA	ZOILA LOPEZ DE ACOSTA	NACION R/JDCL	INICIAL	17/11/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:joseluisibarrap@gmail.com">joseluisibarrap@gmail.com</a> ; <a href="mailto:ginnamarcela0820@hotmail.com">ginnamarcela0820@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:hector8212@hotmail.com">hector8212@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:elier.castillo@fiscalia.gov.co">elier.castillo@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ;
61.	<b>190013333008</b> <b>20190004300</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA LILIA MENESES CERON	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	PRUEBAS	13/07/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co">notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co</a> ; <a href="mailto:mora-fc@hotmail.com">mora-fc@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@contraloria-cauca.gov.co">notificacionesjudiciales@contraloria-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:contactenos@contraloria-cauca.gov.co">contactenos@contraloria-cauca.gov.co</a> ;
62.	<b>190013333008</b> <b>20190005500</b>	REPARACION DIRECTA	NANCY ELENA ELVIRA Y OTROS	NACION MINTRANSPORTE Y OTROS	INICIAL	05/07/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:jimmyalejo.24@gmail.com">jimmyalejo.24@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juridica@eltambo-cauca.gov.co">juridica@eltambo-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:cicollazos@gmail.com">cicollazos@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones@cauca.gov.co">notificaciones@cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@crc.gov.co">notificaciones@crc.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co">notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co</a> ; <a href="mailto:dtcauca@mintrasnporte.gov.co">dtcauca@mintrasnporte.gov.co</a> ; <a href="mailto:sandra_isabel_rico@hotmail.com">sandra_isabel_rico@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:ricogomezabogados@gmail.com">ricogomezabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
63.	<b>190013333008</b> <b>20190009100</b>	REPARACION DIRECTA	JUAN SEBASTIÁN TRUJILLO ALEGRÍA Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	INICIAL	11/08/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:rupiso27@hotmail.com">rupiso27@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ;
64.	<b>190013333008</b> <b>20190009200</b>	NUL/RESTAB/D CHO	JACK NORMAN CESAR M. CORRALES MEZA	SENA	PRUEBAS	09/09/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:mpalominosarria@gmail.com">mpalominosarria@gmail.com</a> ; <a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:andresjivasp@hotmail.com">andresjivasp@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:avivas@sena.edu.co">avivas@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co">notificacionesjudiciales@sena.edu.co</a>

								<a href="mailto:hramirezd@sena.edu.co">hramirezd@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:yatorres@sena.edu.co">yatorres@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
65.	<b>190013333008</b> <b>20190009300</b>	REPARACION DIRECTA	JESUS OLMEDO PANCHO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	INICIAL	02/08/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:luzjuridica@hotmail.com">luzjuridica@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co">notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:maop5538@gmail.com">maop5538@gmail.com</a> ;
66.	<b>190013333008</b> <b>20190009900</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORLENDY ROJAS CUELLAR	ESE POPAYAN	PRUEBAS	13/10/2022	02:30 P.M.	<a href="mailto:wquijanof@gmail.com">wquijanof@gmail.com</a> ; <a href="mailto:administracion@esepopayan.gov.co">administracion@esepopayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@esepopayan.gov.co">notificacionesjudiciales@esepopayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:gerencia@esepopayan.gov.co">gerencia@esepopayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@esepopayan.gov.co">juridica@esepopayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:esepopayanadmon@gmail.com">esepopayanadmon@gmail.com</a> ; <a href="mailto:oficina_juridica@esepopayan.gov.co">oficina_juridica@esepopayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:jcrepresentacionlegal@gmail.com">jcrepresentacionlegal@gmail.com</a> ; <a href="mailto:melinagamboac@gmail.com">melinagamboac@gmail.com</a> ;
67.	<b>190013333008</b> <b>20190010100</b>	REPARACION DIRECTA	ANGELA MARIA TUQUERRES BALANTA Y O	NACION MINDEFENSA-EJERCITO	INICIAL	02/08/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:adm@nmbserviciosjuridicos.com">adm@nmbserviciosjuridicos.com</a> ; <a href="mailto:kp@nmbserviciosjuridicos.com">kp@nmbserviciosjuridicos.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
68.	<b>190013333008</b> <b>20190010300</b>	REPARACION DIRECTA	ANTONIO NOE QUILINDO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	INICIAL	07/09/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:aranda.abogado@hotmail.com">aranda.abogado@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
69.	<b>190013333008</b> <b>20190010900</b>	REPARACION DIRECTA	JORGE LUIS LOZANO OBANDO Y OTROS	MUNICIPIO GUACHENÉ	INICIAL	14/09/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:eamg1497@hotmail.com">eamg1497@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:ocarabali@hotmail.com">ocarabali@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:oficinajuridica@quachene-cauca.goc.co">oficinajuridica@quachene-cauca.goc.co</a> ;

								<a href="mailto:eamg1947@hotmail.com">eamg1947@hotmail.com</a> ;
70.	<b>190013333008</b> <b>20190011600</b>	REPARACION DIRECTA	ALMA MERCEDES SAAVEDRA	INPEC	INICIAL	07/09/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:auralu44@hotmail.com">auralu44@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:conciliaciones.epc@inpec.gov.co">conciliaciones.epc@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co">demandas.roccidente@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co">notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
71.	<b>190013333008</b> <b>20190015200</b>	REPARACION DIRECTA	WILBER DUBAN GOMEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE POPAYAN	PRUEBAS	10/08/2022	09 A.M.	<a href="mailto:jaimemarulandaceron@yahoo.es">jaimemarulandaceron@yahoo.es</a> <a href="mailto:wiami@hotmail.com">wiam@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ;
72.	<b>190013333008</b> <b>20190015300</b>	REPARACION DIRECTA	NOLBERTO RUIZ TORRES	INPEC	INICIAL	14/09/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:chavesmartines@hotmail.com">chavesmartines@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:conciliaciones.epc@inpec.gov.co">conciliaciones.epc@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co">demandas.roccidente@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co">notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
73.	<b>190013333008</b> <b>20190017200</b>	REPARACION DIRECTA	HECTOR MARINO GOMEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE POPAYÁN	INICIAL	04/10/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:faiberamcantillo@gmail.com">faiberamcantillo@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co">notificacionesjudiciales@popayan.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
74.	<b>190013333008</b> <b>20190018200</b>	REPARACION DIRECTA	JOSE ALEXANDER GOMEZ VERDUGO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	INICIAL	04/10/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:decau.notificacion@policia.gov.co">decau.notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:abogados@accionlegal.com.co">abogados@accionlegal.com.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
75.	<b>190013333008</b> <b>20190018900</b>	NULIDAD SIMPLE	JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA	PRUEBAS	13/09/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:jgiron1973@gmail.com">jgiron1973@gmail.com</a> ; <a href="mailto:juridica@puertotejada-cauca.gov.co">juridica@puertotejada-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:alcaldia@puertotejada-cauca.gov.co">alcaldia@puertotejada-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;

76.	<b>190013333008 20190024000</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ANGELA GARCIA DE ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	INICIAL	15/07/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:hamosri@hotmail.com">hamosri@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:diego.cardenas@hotmail.com">diego.cardenas@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_malopez@fiduprevisora.com.co">t_malopez@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_lcordero@fiduprevisora.com.co">t_lcordero@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:t_frodriguez@fiduprevisora.com.co">t_frodriguez@fiduprevisora.com.co</a> ;
77.	<b>190013333008 20200012700</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ENRIQUE LOPEZ FERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	PRUEBAS	16/11/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:atorrejanofernandez@yahoo.es">atorrejanofernandez@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@cauca.gov.co">notificaciones@cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica.educacion@cauca.gov.co">juridica.educacion@cauca.gov.co</a> ;
78.	<b>190013333008 20200015200</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SEBASTIAN ROBERTO SOLARTE URRESTY	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	PRUEBAS	16/11/2022	09:00 A.M.	<a href="mailto:atorrejanofernandez@yahoo.es">atorrejanofernandez@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@cauca.gov.co">notificaciones@cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica.educacion@cauca.gov.co">juridica.educacion@cauca.gov.co</a> ;
79.	<b>190013333008 20200017600</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORBERTO SANCHEZ VELASCO	MUNICIPIO DE MORALES	PRUEBAS	16/11/2022	11:00 A.M.	<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co">notificacionesjudiciales@morales-cauca.gov.co</a> ; <a href="mailto:ddiaz1942@hotmail.com">ddiaz1942@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:gobierno@morales-cauca.gov.co">gobierno@morales-cauca.gov.co</a> ;
80.	<b>190013333008 20200020000</b>	REPARACION DIRECTA	GRUPO DAO SAS	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN	PRUEBAS	03/11/2022	02:30 P.M.	<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@hospitalsan jose.gov.co">juridica@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:i07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co">i07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ; <a href="mailto:gerencia@hospitalsan jose.gov.co">gerencia@hospitalsan jose.gov.co</a> ; <a href="mailto:info@dao.com.co">info@dao.com.co</a> ; <a href="mailto:mwasociados@yahoo.es">mwasociados@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:jana181@hotmail.com">jana181@hotmail.com</a> ;
81.	<b>190013333008 20210000100</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGOTH GONZALEZ MINA	INPEC	INICIAL	01/11/2022	09:00A.M.	<a href="mailto:conciliaciones.epc@inpec.gov.co">conciliaciones.epc@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co">demandas.roccidente@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co">notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@inpec.gov.co">notificaciones@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:karenerazo2093@hotmail.com">karenerazo2093@hotmail.com</a> ;

								<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
82.	<b>190013333008</b> <b>20210003300</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ARLEY FERNANDEZ VS SENA	SENA	INICIAL	15/11/2022	09:00A.M.	<a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co">notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:correspondencia1@defensajuridica.gov.co">correspondencia1@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
83.	<b>190013333008</b> <b>20210004000</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAQUELINE ROMERO ARDILA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	INICIAL	10/11/2022	09:00A.M.	<a href="mailto:lhbarriosh@gmail.com">lhbarriosh@gmail.com</a> ; <a href="mailto:judiciales@casur.gov.co">judiciales@casur.gov.co</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
84.	<b>190013333008</b> <b>20210015200</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIGNI GARZÓN	INPEC	INICIAL	01/11/2022	09:00A.M.	<a href="mailto:conciliaciones.epc@inpec.gov.co">conciliaciones.epc@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co">demandas.roccidente@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co">notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@inpec.gov.co">notificaciones@inpec.gov.co</a> ; <a href="mailto:karenerazo2093@hotmail.com">karenerazo2093@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ;
85.	<b>190013333008</b> <b>20210017600</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LADY JHOANA PATIÑO Y O-	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA -	INICIAL	10/11/2022	11:00A.M.	<a href="mailto:mapaz@procuraduria.gov.co">mapaz@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:leidyrociocarrera@gmail.com">leidyrociocarrera@gmail.com</a> ; <a href="mailto:maiamayam@gmail.com">maiamayam@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co">notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:mdnpopayan@hotmail.com">mdnpopayan@hotmail.com</a> ;

En razón de lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar las audiencias INICIALES y de PRUEBAS conforme el listado precedente, en el día y hora señalada.

SEGUNDO: Prescindir del traslado de excepciones en los asuntos, 19001333300820180014200, 19001333300820210003300 y 19001333300820210004000, en razón a que la contestación de la demanda fue remitida en su oportunidad a las partes.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda 19001333300820210000100 por parte del INPEC.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia en la publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y la remisión a las direcciones electrónicas suministradas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
ZULDERY RIVERA ANGULO